

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la excelentísima Comisión municipal Permanente, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de cloacas, albañales y demás obras accesorias en las calles Paseo Maragall, Garriga y Roca y Peris Mencheta, de la zona de Guinardó-Horta, bajo el tipo de 281.334,19 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 48 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista quedará obligado a empezar las obras de referencia dentro de los quince días siguientes al de la formalización del contrato y dejarlas terminadas en el plazo de un año, a partir del día en que las empiece, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del referido pliego de condiciones.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, a los veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada, se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, se presentarán en papel del Timbre del Estado, de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla resulte no haberse cumplido con tal requisito, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición, no se pueda admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que tenga en cuanto a su reintegro.

Asimismo serán desechadas aquellas proposiciones formuladas por Empresas, Compañías o Sociedades a las que no se acompañe la certificación a que se refiere el artículo sexto del Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, sobre incompatibilidades.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929, serán desechadas también las proposiciones en que no se detallan las remuneraciones mínimas que se ofrezcan por jornales y horas extraordinarias de trabajo, así como aquellas en que las remuneraciones que

se expresen sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la localidad.

2.º Las proposiciones deberán ser suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por uno cualquiera de los señores Letrados de la Junta de Jefes del Ayuntamiento, constituida por don Claudio Planas y Font, D. Francisco Tenas y Avilés, D. José María Pi y Suñer, D. Cruz Lahoz e Ibarrondo y don Amador Conde y Baliu.

3.º El plazo de presentación de pliegos de proposición empezará el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, admitiéndose en el Negociado anteriormente expresado, de diez a doce de la mañana, de los días hábiles de oficina.

4.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 14.066,70 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del aludido Reglamento.

La constitución de dichos depósitos deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del referido Reglamento y en la Real orden de 22 de Julio de 1925, por lo que se refiere a la admisión de cédulas de Crédito Local en idéntica forma que los valores del Estado.

5.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción de cloacas, albañales y demás obras accesorias en las calles Paseo Maragall, Garriga y Roca y Peris Mencheta, de la zona Guinardó-Horta."

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, entregándose el oportuno recibo a la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del referido Reglamento.

6.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

7.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el

mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación, como se dispone en el párrafo once del artículo 14 del repetido Reglamento y con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige para la subasta.

8.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el título II del Libro primero del Código de trabajo, de 23 de Agosto de 1926, y deberá atenerse a cuanto dispone respecto al particular el citado Real decreto-ley número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929.

Barcelona, 6 de Julio de 1929.—El Alcalde, el Barón de Viver.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción de cloacas, albañales y demás obras necesarias en las calles Paseo Maragall, arriga y Roca y Peris Mencheta, de la zona Guinardó-Horta, se comprometo a llevar a cabo todas las expresadas obras con estricta sujeción a los mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (expresese la cantidad en letra y pesetas).

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el Real decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1929, el suscrito se comprometo a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan: Encargado, pesetas...; Oficial albañil, pesetas...; Oficial cantero, pesetas...; Oficial cerrajero, pesetas...; Oficial carpintero, pesetas...; Oficial empedrador, pesetas...; Minero, pesetas...; Machacador, pesetas...; Peón bracero mayor, pesetas...; Idem refino, pesetas...; idem albañil, pesetas...; las horas extraordinarias se pagarán en días no festivos a pesetas..., y las horas extraordinarias se pagarán en días festivos a pesetas... (Fecha y firma del proponente).

S—1657

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de Junio de 1928, y por la Comisión municipal Permanente, en 10 del mes actual, se anuncia concurso de anteproyectos para el trazado vario y urbanización de la zona comprendida entre el límite del Ensanche y el del término municipal (1), con arreglo a las siguientes

(1) Conteniendo además el trazado esquemático de la reforma interior y el plano de exposición de ideas sobre extensión general.

BASES

Primera. Se abre un concurso de anteproyectos para el trazado viario y urbanización de la zona comprendida entre el límite del Ensanche de Madrid y el de su término municipal (1), debiendo contener además el trazado esquemático de la reforma interior y los planos de exposición de ideas sobre la extensión general del término municipal, determinando la forma de establecer un perfecto enlace entre los nuevos núcleos urbanos y la metrópoli.

Segunda. Los anteproyectos del Extrarradio constarán de los siguientes documentos: Memoria, planos y presupuesto aproximado.

En la Memoria se hará la valoración de las fincas, agrupando aquellas a que puedan aplicarse los mismos precios unitarios.

El presupuesto aproximado habrá de referirse a cuantas obras exija la urbanización de los terrenos y su enlace con la población, incluyendo entre aquéllas los movimientos de tierras necesarios para el trazado de las vías, plazas, paseos, parques y establecimiento de los paseos públicos, la construcción del alcantarillado; distribución de aguas, establecimiento de canalizaciones para el alumbrado, servicios eléctricos, etc., y la pavimentación y aceras (2).

Tercera. En la redacción de los anteproyectos se observarán los preceptos técnicos sanitarios de las Ordenanzas municipales de este Ayuntamiento, en cuanto se refieren a la construcción y en todo aquello que no represente menaza de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1924.

Cuarta. Se recomienda a los concursantes el siguiente programa mínimo para la redacción de los anteproyectos:

a) Se han de abordar conjuntamente el Extrarradio y la extensión, relacionándolos con la reforma esquemática del Interior de la capital.

b) La urbanización del Extrarradio y de la extensión se hará eligiendo el sistema de núcleos edificables, respetando en lo posible los existentes, encuadrándolos y delimitándolos en forma que armonice con el resto del anteproyecto, sin dar a cada núcleo una superficie superior a 12 hectáreas.

c) Se crearán las zonas fabriles e industriales junto a las estaciones, vías férreas y principales carreteras, con varios anejos de casas baratas.

d) Entre los núcleos se desarrollarán las grandes vías y los parques y jardines; bien entendido que el trazado de esas grandes vías debe ser la base del anteproyecto.

e) Se procurará evitar las obras de reforma en los grupos ya edificados del Extrarradio, tanto para evitar gastos, que por el momento se

son indispensables, como para no agravar inoportunamente la crisis de la vivienda, y por el convencimiento de que esas reformas parciales se harán con suavidad y de un modo gradual después.

f) Aunque no parece necesario, conviene concretar más diciendo que en el Extrarradio y más allá no debe implantarse el sistema de manzanas que constituye el Ensanche de Madrid.

g) Se incluirá la situación de los principales edificios públicos, situándose las escuelas, los establecimientos de beneficencia y otros lugares análogos en el interior del núcleo, fuera de las grandes avenidas y a la inmediación de jardines.

h) Las grandes avenidas se dotarán de todos los servicios municipales, incluso de un esquema de medios rápidos de comunicación, y podrá prescindirse de esos servicios para todo lo que sea el interior de los sectores o núcleos, salvo en aquellos establecimientos públicos que fluyen como anejos parques o jardines.

i) En los parques se dará la preferencia al arbolado, huyendo de los jardines artificiales, procurándose, por lo menos en cierto número de ellos, que el público pueda pasear no sólo por las vías o plazas, sino por debajo del arbolado, sobre el césped.

Se acompañará un proyecto de Ordenanzas municipales para la edificación del Extrarradio y extensión, en el cual, además de tenerse en cuenta los preceptos de la legislación vigente, se atenderá a la conveniencia de que en las grandes avenidas se guarde un cierto orden arquitectónico, procurando extensiones de conjunto en las edificaciones de una misma vía que, sin caer en la uniformidad, no desdigan de su importancia, procurando el relieve necesario de los monumentos que hayan de emplazarse y evitando el mal aspecto que ofrecen las medianerías descubiertas.

Quinta. Como elementos de juicio para la formación de los anteproyectos, se harán públicos de manifiesto en la oficina municipal de Información sobre la ciudad Calle de la Espada, 7), según vayan terminando, los antecedentes relacionados en la conclusión tercera de la propuesta de bases (1), pudiendo las personas que lo deseen solicitar copia de los planos o documentos que les interesen, los cuales se facilitarán dentro de los quince días siguientes a la fecha de la petición, previo pago de los dere-

(1) La conclusión tercera de la propuesta de bases dice así: "Que es lánido reconocido por los hombres más competentes en materia urbanística que la constitución de los elementos de una vista de conjunto sobre el estado actual y el funcionamiento de una ciudad son preliminares esenciales para la preparación de los ensanches y desenvolvimiento futuro de las mismas ciudades, y con el fin de facilitar a los concursantes las necesarias bases informativas, se procederá a la recopilación y formación de los antecedentes que a continuación se expresan:

chos que al efecto se señalen. Los derechos serán devueltos a quienes señores tomen parte en el concurso una vez presentado el anteproyecto

I. Reunir una colección de planos antiguos que demuestren los distintos grados de desenvolvimiento de la ciudad.

II. Formar planos en colores del estado actual de la población, considerada desde los diversos puntos de vista enumerados a continuación:

a) El grado de densidad de la población por zonas.

b) Todos los barrios insalubres y los particularmente pobres.

c) La distribución de los barrios industriales.

d) Los exuberios naturales de evacuación y el trazado de los colectores principales de aguas residuarias; las tuberías principales de distribución de aguas potables; las principales canalizaciones subterráneas o aéreas de alumbrado (gas y electricidad), de teléfonos y demás.

e) Las vías de comunicación y los medios de transporte: ferrocarriles, tranvías, ferrocarriles subterráneos, etcétera.

f) La situación de los parques, jardines y otros espacios libres, con arbolado o sin él.

g) Los edificios públicos y todos aquellos lugares que prestan cualquier interés e estén particularmente caracterizados por su belleza y con los que, por cualquier motivo, proceda contar.

h) Además de los datos anteriormente relacionados se facilitarán a los concursantes cualesquiera otros que puedan tener relación con el proyecto objeto del concurso, bien se trate de proyectos aprobados o se hallen en vías de preparación, siempre y cuando pueda disponer de ellos el Ayuntamiento.

III. Reunir mapas geológicos, unir a los mismos diagramas en que se señalen los vientos dominantes, la frecuencia de las lluvias, etc.

IV. Además del plano topográfico en escala de 1 : 2.500, con equidistancia de curvas de un metro, se construirá un relieve del plano de 1 : 5.000, con curvas de nivel de cinco en cinco metros.

V. El mapa fotográfico tomado en aeroplano por medio de una cámara panorámica múltiple para facilitar una imagen inmediata de la densidad circulatoria en determinados puntos de la población, obteniéndose con igual objeto, si se considerase preciso, cintas cinematográficas.

Diagramas y noticias. Además de la elaboración de los distintos planos especiales anteriormente citados, se reunirán en una Memoria y condensarán en forma gráfica todos los informes relativos a

1.º Las tendencias particulares de la población a desenvolverse en tal o cual dirección, y las circunstancias naturales que determinan dichas tendencias.

2.º La circulación general; todas las estadísticas relativas a este objeto; el grado de afluencia hacia el centro y las direcciones generales de la nu-

(1) Esta zona es la denominada Extrarradio.

(2) Teniendo en cuenta la base cuarta, apartado h).

Sexta. Los trabajos constarán de los siguientes documentos:

1.º Sistema viario completo (1).

je; el régimen de las relaciones por vías de comunicación y medios de transporte; indicaciones acerca de la capacidad de transporte de los ferrocarriles, tranvías y carreteras; tráfico efectivo y desenvolvimiento probable de éste, en relación con el crecimiento de circulación y de población.

3.º Los caracteres distintivos de la población, considerada desde los puntos de vista geográfico, geológico, climatológico, botánico, pintoresco, etnográfico, arquitectónico e histórico.

4.º Mencionar todas las vistas y todos los monumentos que ofrezcan un interés histórico o arquitectónico cualquiera, e indicar su situación y sus particularidades en los planos.

5.º Indicar la situación, el carácter y la superficie de los parques y terrenos de esparcimiento; en qué medida se los frecuenta; los barrios de vivienda, así como la densidad y las condiciones de existencia de la población que los frecuenta; las posibilidades de ensanche o de crear otros nuevos; los establecimientos públicos, tales como bibliotecas, baños, etc.

6.º Establecer estadísticas, o estudiar las existentes, relativas a los establecimientos de instrucción y a las necesidades que se dejan sentir respecto a los mismos.

7.º Estudiar las estadísticas de higiene existentes, poniéndolas en relación con las contingencias físicas de la localidad, así como con la densidad de la población.

8.º Indicar los centros de Empresas comerciales existentes, lo que las caracteriza, número de obreros que en ellas tienen ocupación, sitios en que se hallan, etc.

Los anteriores informes deberán ser anotados en forma gráfica sobre planos levantados con arreglo a una escala común, para que pueda fácilmente establecerse la comparación entre los distintos factores considerados y constituir una referencia permanente de las condiciones de la ciudad.

La falta de alguno o varios de los antecedentes a que se refiere este apartado no será motivo ni para dejar de anunciar el concurso ni para la presentación de trabajos, debiéndose atener todos los concursantes a los datos que el Ayuntamiento pueda proporcionarles.

Los planos que el Ayuntamiento facilitará serán los siguientes:

Un estudio gráfico de la evolución de la ciudad, en escala de 1 : 20.000; otro relativo a densidad, en escala de 1 : 10.000; otro relativo a salubridad; otro de la red de evacuación; otro de canalización subterránea; otro de situación actual de los parques, jardines, plazas y vías arboladas; otro representativo de los edificios y monumentos públicos, y otro de las comunicaciones y su densidad, todos en escala de 1 : 10.000.

(1) Escala de 1 : 50.000. Se trazarán con carácter de esquema de plan comarcal, señalando comunicaciones, espacios libres, poblados, etc.

2.º Sistema de parques y jardines (1).

3.º División en zonas, indicando en cada una los establecimientos públicos(2).

4.º Monumentos, grupos edificados, edificios públicos, etc., cuyo emplazamiento deba modificarse. Estos trabajos se harán en los planos facilitados por el Ayuntamiento, a escala de 1 : 5.000.

5.º Estudio de parcelación de una manzana tipo en cada una de las diferentes zonas o núcleos, en escala de 1 : 2.000.

6.º Perfiles longitudinales de todas las vías proyectadas en los documentos 3.º, 4.º y 5.º, en escalas de 1 : 2.000 para las distancias y de 1 : 200 para las alturas, y las secciones transversales, también en escala de 1 : 200, en que aparezcan todos los servicios que han de establecerse en ellas. En las avenidas principales no se admitirán rasantes superiores al 4 por 100, y al 6 por 100 en las demás, salvo en los parques de superficie grande (3).

7.º Un proyecto de Ordenanzas y una Memoria concisa y breve, reducida a justificar o completar los planos; éstos se dibujarán con arreglo a los signos convencionales de las notaciones internacionales, y sólo delineados sin aguada, guache ni lavados.

Séptima. El concurso de anteproyectos tiene carácter internacional, en virtud de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1928. Los concursantes acreditarán encontrarse en posesión de título expedido por sus respectivos países, por el cual se testimonie su competencia profesional.

Octava. El plazo para la presentación de trabajos será de un año improrrogable, desistándose los cuatro primeros meses del mismo para la preparación de los trabajos que se han de facilitar a los concursantes, entendiéndose que si no se terminaran en este tiempo no por eso se demorará el plazo del concurso.

Novena. Los trabajos presentados pasarán a estudio de un Jurado, presidido por el excelentísimo señor Alcalde de este Ayuntamiento, y del que formarán parte los señores Presidentes de las Comisiones de Fomento y Ensanche, el señor Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos, el se-

(1) Escala de 1 : 10.000, tratado con carácter de plan de extensión, y comprenderá: sistema viario, parques y jardines, zonas, etc.

(2) Escala de 1 : 5.000. Habrá de referirse principalmente al término municipal, estudiando su extrarradio y el trazado esquemático de la reforma.

(3) Se completará este estudio con una copia del documento 3.º, en la cual se marcarán en los cruces de todas las calles proyectadas las cotas de nivel en relación al anteproyecto. Estas cotas, envueltas en un círculo, se trazarán con tinta negra para el nivel actual y con tinta roja para el del anteproyecto.

ñor Director de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, un Arquitecto designado por la Academia de Bellas Artes de San Fernando, el señor Presidente del Instituto de Ingenieros civiles, el señor Ingeniero Jefe de la Comandancia de Madrid un Arquitecto español elegido por votación de los concursantes, Ingenieros y Arquitectos indistintamente, un Ingeniero español designado por el mismo procedimiento, y un especialista extranjero, elegido por votación de los concursantes no nacionales.

Décima. Se destinará la cantidad de 300.000 pesetas a premiar los trabajos que lo merezcan, a juicio del Jurado. El primer premio será de 200.000 pesetas, distribuyéndose el resto en cuatro premios de compensación, de 25.000 pesetas cada uno, caso de que existiesen trabajos merecedores de esta distinción, a juicio del Jurado. No obstante podrá declararse desierto el concurso mediante dictamen razonado del Jurado, que podrá proponer la entrega de algunas cantidades en concepto de indemnización a los trabajos que por su importancia lo merezcan.

Undécima. Los trabajos premiados o recompensados quedarán de propiedad del excelentísimo Ayuntamiento. Sus autores no tendrán derecho a ninguna otra recompensa, ya que el Municipio se reserva la facultad de utilizar las soluciones que total o parcialmente puedan proponerse en los anteproyectos premiados o recompensados para la resolución del problema.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

Con el fin de recopilar los antecedentes relacionados con la conclusión tercera de la propuesta de bases para el concurso de anteproyectos (base quinta) se ha constituido la oficina, dependiente del Ayuntamiento, denominada Información sobre la ciudad, con domicilio en la calle de la Espada, 7, que funciona bajo la dirección del Arquitecto municipal D. Eugenio Fernández Quintanilla. Por esta oficina se facilitará a los concursantes copia de los documentos formados con destino a los mismos, previo pago de la cantidad de 400 pesetas (1), la cual será devuelta totalmente a cuantos señores tomen parte en el concurso, una vez presentado el anteproyecto.

La correspondencia relacionada con el concurso habrá de dirigirse a las señas indicadas y a nombre del Arquitecto Director de la citada oficina. Las consultas sobre las bases no podrán hacerse después de transcurridos los seis primeros meses del plazo del concurso. Las contestaciones serán reunidas y enviadas a todos los concursantes cuyas direcciones sean conocidas antes de los ocho primeros meses del concurso.

Los documentos facilitados serán:

1.º Plano de conjunto, a escala de 1 : 50.000.

(1) En esta cantidad no están incluidos los gastos de envío, los cuales correrán a cargo de los concursantes.

2.º Idem de Madrid y poblados próximos, a escala de 1 : 20.000.

3.º Idem id., a escala de 1 : 10.000.

4.º Idem id., a escala de 1 : 5.000.

5.º Idem id., a escala de 1 : 2.000.

Los anteriores planos, que se facilitarán por duplicado, excepto el número 5.º, que sólo se facilitará un ejemplar, serán los que se utilicen por los concursantes para la presentación del anteproyecto.

6.º Estudio gráfico de la evolución de la ciudad, a escala de 1 : 20.000.

7.º Idem de densidad, a escala de 1 : 10.000.

8.º Idem de salubridad, a escala de 1 : 10.000.

9.º Idem de red de evacuación, a escala de 1 : 10.000.

10. Estudio de canalización subterránea, a escala de 1 : 10.000.

11. Idem de situación actual de parques y jardines, a escala de 1 : 10.000.

12. Idem de edificios y monumentos públicos, a escala de 1 : 10.000.

13. Idem de comunicaciones, a escala de 1 : 10.000.

14. Plano de Teixeira, año 1656 (reproducción fotográfica).

15. Plano fotográfico de la población.

16. Memoria informativa, conteniendo referencias sobre geografía, climatología, geología, industria y comercio, agricultura, tráfico, construcción, historia, arqueología, recreo, instrucción, higiene, aspecto pintoresco, legislación y, en general, cuanto pueda interesar a los concursantes en relación con las bases.

17. Ordenanzas municipales de la villa de Madrid.

18. Estatuto municipal y Reglamentos para la ejecución del mismo.

19. Reglamento de casas baratas.

20. Disposiciones oficiales sobre higiene y salubridad.

21. Guía oficial de las vías públicas de Madrid.

La falta de alguno o varios de los antecedentes a que se refiere la anterior enumeración de documentos no será motivo por parte de los concursantes para reclamación, debiendo atenderse a los que por la oficina dicha, Información sobre la ciudad, pueda proporcionarseles, y sin derecho a devolución de la cantidad indicada.

Las copias suplementarias que pudieran necesitar los concursantes se cotizarán a precio de tarifa.

Con el fin de que por los concursantes que lo deseen se examinen los trabajos ejecutados por la oficina informativa, quedarán expuestos en ésta, según se vayan terminando, a partir de los dos meses siguientes al anuncio del concurso, pudiendo visitarse la exposición por dichos concursantes mediante la presentación de la oportuna tarjeta, firmada por el Arquitecto Director, en las horas de oficina.

En las solicitudes de inscripción para el suministro de datos se hará constar el nombre y dos apellidos, residencia y profesión. Si se tratara de algún grupo o Sociedad, se consignarán estas mismas características para la persona que oficialmente les repre-

sente y del técnico encargado de los trabajos.

Los anteproyectos deberán ser entregados, dentro del plazo concedido en las bases, en el local que oportunamente se comunicará a los concursantes; este plazo empezará a regir partiendo de la fecha en que las bases sean anunciadas en la GACETA DE MADRID; las horas de entrega serán las de oficina.

Al entregar el anteproyecto se acompañará una relación duplicada, en la que se hagan constar, enumerándolos, los documentos que se presenten.

Uno de los dos ejemplares de la relación duplicada será devuelto con el sello de la oficina y la firma de la persona destinada para hacerse cargo de los anteproyectos; el otro ejemplar quedará en la oficina. Al mismo tiempo se hará entrega, en sobre cerrado, del voto para el nombramiento de Jurados a que se refiere la base novena.

Cada concursante presentará, como mínimo, los documentos consignados en las bases del concurso, siendo excluidos los que no cumplan con esta condición. Los documentos que excedan de los exigidos no podrán ser más de cuatro, y si se tratara de planos, su dimensión mayor será de 1,50 metros.

Los documentos serán presentados en idioma español.

Todos los planos se entelarán, y las Memorias serán escritas a máquina.

Cada concursante señalará sus trabajos con un número, que servirá de distintivo. Este número estará compuesto de seis cifras, y habrá de figurar en tamaño de un centímetro de alto por cuatro centímetros de largo en cada hoja de planos y en cada escrito del anteproyecto, en el ángulo superior de la derecha.

Sobre este número habrán de colocarse por la oficina de información los números de orden, impresos en tiras de papel engomado, de forma que el distintivo no pueda ser reconocido. El secreto de las listas que se formen lo conservará el Arquitecto Director de la oficina, ayudado del personal que estime preciso, hasta tanto que se conozca el fallo del Jurado.

Los autores habrán de entregar con los anteproyectos, a más del sobre cerrado del voto, otro sobre, también cerrado y no transparente, conteniendo su nombre y dirección, cuyo sobre llevará como inscripción el mismo número distintivo del anteproyecto. Este último habrá de ser abierto por el Jurado una vez emitido el fallo.

Antes de los cinco días siguientes al de terminación del plazo del concurso se procederá al escrutinio para la elección de miembros del Jurado elegido por los concursantes, cuyo acto presidirá el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid o persona en quien delegue, que señalará día y hora, anunciándolo en la Prensa diaria de Madrid. Este acto será público. La elección será por mayoría, y ningún concursante podrá formar parte del Jurado. En el caso de igualdad de votos, se elegirá por sorteo.

La colocación de anteproyectos se efectuará tomando parte en ella la ofi-

cina de información exclusivamente, siendo reservada para el Jurado la exposición hasta que éste haya emitido su juicio y hecho público el fallo. Después de este momento, la exposición estará abierta al público por tiempo mínimo de veinte días, haciéndose constar al pie de los trabajos los nombres de los autores; al ser clausurada, los concursantes no premiados tendrán la obligación de retirar sus trabajos antes de los cuarenta días siguientes a la clausura, previa presentación del documento que sirvió de inventario para la entrega. Transcurridos seis meses desde dicha clausura sin que sean recogidos los trabajos, perderán sus autores el derecho a la devolución de los mismos.

Cada miembro del Jurado exponerá su voto en forma razonada y por escrito, haciéndose pública la copia de la votación y de las deliberaciones una vez emitido el fallo. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Para la publicación de anteproyectos presentados se tendrá en cuenta los derechos de propiedad intelectual del autor.

El hecho de presentarse al concurso supone la aceptación de las bases y de las notas complementarias a las mismas.

Madrid, 16 de Julio de 1929. — El Secretario interino, Luis Martínez Crespo.

S-1691

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en sesiones de 20 de Abril y 27 de Junio del corriente año, acordó sacar a subasta la ejecución de las obras del alcantarillado de un trozo de la ronda de Guillem de Castro y desvío de la acequia de Robella, con arreglo a las bases técnicas y administrativas que a continuación se detallan.

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

Artículo 1.º Es objeto del contrato, la realización de las obras necesarias para construir en la ronda de Guillem de Castro, desde la calle de Saachs Bergón a la plaza de San Agustín los conductos necesarios para el desagüe de la vía, y para emplazar en la misma el nuevo cauce de la acequia de Robella.

Artículo 2.º La colectora, cuya función principal será recibir las aguas de la zona de ensanche, se construirá en el lado del ensanche, en los puntos que se señale.

Sus dimensiones y forma serán del tipo del alcantarillado general de Valencia, y con las siguientes dimensiones:

Trozo número 1.—Longitud, 120 metros, de 1,20 metros de ancho.

Trozo número 2.—Longitud, 170 metros, de 1,30 metros de ancho.

Trozo número 3.—Longitud, 325 metros, desde Cuarte a San Pedro Pascual, de 1,40 metros de ancho.

Trozo número 4.—Desde San Pedro Pascual á Arrancapinos, 270 metros de longitud, de 1,50 metros de ancho.

Trozo número 5.—Desde Arrancapinos á Jesús, de 270 metros de longitud, de 1,60 metros de ancho; y

Trozo número 6.—De Jesús a San Vicente, de 100 metros de longitud, de 1,75 metros de ancho.

A pesar de ello, podrá ser modificado por el Inspector, si considerase que era conveniente para dejar satisfechos aquellos servicios puestas en evidencia al hacer la excavación.

Artículo 3.º El nuevo cauce de la acequia se dispondrá en la parte opuesta, pudiendo aprovecharse el cauce del Valladar antiguo, derribando la bóveda, malizando conpedraplén de los productos de la excavación no aprovechable, construyéndose después la sección del canal en la forma indicada en los planos. No se hará monda más que en aquella parte que deba ocupar la sección de la nueva fábrica, y aun si la Inspección lo considera imprescindible.

Se dejarán las necesarias bocas compuertas para la limpieza y para el servicio de la mola de Sanc y foc, en la forma que establezca el Síndico de la acequia y el Arquitecto municipal Inspector.

Artículo 4.º Se construirán e instalarán de nueva planta, absorbedores, pozos de bajada, cámaras de limpieza, depósitos de descarga, tubos chimeneas de ventilación, acometidas particulares de las casas, en la parte de vía pública, y en general, de todas las instalaciones de detalle correspondientes a la red de nueva planta.

Artículo 5.º Se construirán todas aquellas obras no citadas en este pliego de condiciones, pero necesarias para completar las obras de reforma de alcantarillado.

Artículo 6.º Será obligatorio la colocación del bordillo encintado que separa la calzada de las aceras, si bien pudiera ser segregado si lo estimase pertinente el Excmo. Ayuntamiento.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES

Artículo 7.º **Arena.**—La arena deberá ser limpia de tierras, grano medianamente grueso, limpia de materias extrañas, granulenta, viva y bien cribada, debiéndose presentar separada la grava de la arena y sin que se produzcan apelmazamientos. Podrá emplearse arena del río, del mar, zona de Nazaret y zona de Pinedo. La que se emplee en el mortero de cemento, bien para fábrica de ladrillo, bien para enlucido, será de Nazaret. La arena que se emplee para hormigones a base de 300 kilos de cemento, será de Pinedo, en la forma que indica el cuadro de detalles de precios.

Artículo 8.º **Grava y gravilla.**—La grava y gravilla que se emplee para los hormigones procederá del río, pero limpia y triturada, sin que hubiese cantos que tuviesen más de siete centímetros de alguna dimensión.

En los hormigones a base de 300 kilos se intensificará el escogido y cri-

bado hasta dejarla en perfectas condiciones.

Artículo 9.º El cemento se presentará en obra en sacos precintados por la Casa productora. Deberá reunir las condiciones que se exigen por Real decreto a las que se emplean en obras públicas.

Artículo 10. El ladrillo ordinario será de arcilla de buena calidad, bien cocido y de sonido claro y fractura uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches, bien moldeado, con los paramentos planos, aristas vivas y de las medidas usuales en el país.

Artículo 11: La piedra de bordillos será arenisca, compacta, homogénea, de dureza suficiente para el objeto a que se destina; el grano, no muy grueso y exento de toda clase de defectos. También podrá ser de caliza de buena calidad.

Las piezas de los bordillos tendrán una sección aproximada rectangular, y sus dimensiones serán de 25 por 25 centímetros. Su longitud podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 60 centímetros. La cara vertical anterior deberá ofrecer en su parte visible un talud de tres centímetros de base por 15 de alto.

El bordillo curvo reunirá, tanto en la forma de la sección como en sus dimensiones, las mismas condiciones que el bordillo recto. Los radios de las curvas serán indicados al contratista por la Dirección facultativa.

La cara superior de los bordillos, y la anterior, en toda la parte vista, más de cuatro centímetros de altura, se labrará con el tallante o bujarda, haciendo que las superficies queden planas, sin admitirse alabeos. Todas las aristas vivas se sacarán con el cincel, y la cara posterior se labrará en una extensión de cuatro centímetros.

La cara interior se sacará a mazo, de modo que su plano medio quede insensiblemente paralelo al de la superficie, y que resulten en el perpendicularmente las caras de la junta. La arista de la intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente. Los bordillos que tengan boquilla de albañal se labrarán en la forma apropiada, según detalle que se facilitará.

Artículo 12. Los tubos que se empleen serán de portland centrifugado, de los que el comercio suministra con este nombre; tendrán la estructura fina y homogénea, que su nombre derivado de la fabricación revela; serán impermeables a presión relativa y tendrán la forma bien alineada, con apropiados empalmes a medio tubo.

Artículo 13. El hierro que se emplee en el armazo y en las pizas será de grano fino y homogéneo, no debiendo presentar incrustaciones de óxido o escorias. Será el que facilita el comercio. Las barras podrán probarse doblándolas hasta que formen un ángulo de 45 grados, y volviéndolas a enderezar en frío, sin que presenten grietas después de la operación.

Artículo 14. Si empleara en las obras materiales no comprendidos entre los citados en este capítulo, ha de entenderse que deberá ser de primera calidad y que ha de satisfacer a las condiciones especiales que fije,

según los casos, el Director técnico de acuerdo con la inspección.

CAPITULO III

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 14. La primera operación que se hará es replantear la colectora situada en la parte del ensanche acaera, realizándose las obras en toda la línea; una vez hecho el trozo, se principiará por romper la bóveda del valladar y se replanteará la instalación de la Acequia de Robella en su interior, pedraplenando las partes que queden sin llenar la fábrica. Se levantarán perfiles de ejecución de la obra que se realice, que deberá firmar el técnico de la contrata.

Artículo 16. **Desmontes.**—Para ejecutar las obras empezará el contratista por levantar el pavimento y aceras, procediendo a transportar los productos resultantes inútiles para la Administración a puntos de depósito determinado. Los productos útiles aprovechables en las obras se puntualizará su aplicación en el trozo y parte de obra que se deba emplear antes de usarlos.

Zanjas.—Las zanjas para la construcción de las alcantarillas o canalizaciones de cualquier clase las hará el contratista en la forma que estime conveniente, bien sea en forma de zanja abierta en talud o acodada en mina. La contrata y el técnico de la misma cubrirán bajo su exclusiva responsabilidad de hacerlo en forma que queden garantidas la seguridad de los obreros y la de los edificios situados en la calle.

Quando en las excavaciones se encuentren muros, restos de construcciones, etc., serán derribadas por el contratista sin aumento de precio en la unidad. Si se encontrasen obras de arte o tesoros, el hallazgo será siempre propiedad del Ayuntamiento en totalidad, sin ningún derecho para el contratista.

Agotamiento.—Quando fuese preciso hacer agotamientos, el contratista viene obligado a ello, costeados los gastos de toda clase que se ocasionen, sin derecho a aumento de precio y pago especial. En caso de fuerza mayor o por grandes avenidas y cuando estos agotamientos requieran gran urgencia, si con los medios corrientes con que debe contar la contrata no fuesen suficientes, requerirá el auxilio del servicio municipal, pidiéndolo por escrito a la Alcaldía, entendiéndose que este auxilio cesará en cuanto desaparezan las causas que hubiese podido originar perjuicios o desgracias que afecten al vecindario.

Los apuntalamientos de zanjas, las entibaciones, cualesquiera que sea su forma o densidad; los apuntalamientos de edificios, las reparaciones de éstos si se hubieran producido daños, los agotamientos, etc., y en general todo lo que sea preciso realizar en zanjas será de cuenta del contratista, y se considerará su valor incluido y compensado en la forma de cubrición adoptada.

Artículo 17. *Transporte de tierra.* Las tierras que procedan del minado, zanjas, pozos, se transportarán a los vertederos que designe el Ayuntamiento, a la distancia máxima de un kilómetro de la obra. Sólo se consentirá que apile en lugar donde se ejecuten las obras la tierra necesaria para el relleno de las minas o zanjas, sin ser estorbo para el tránsito público.

Artículo 18. *Terraplenes.*—Los terraplenes o rellenos se harán por capas de 40 centímetros, apisonándose las tierras convenientemente, sin cuyo requisito no podrán extenderse nuevas capas.

Artículo 19. *Hormigón.*—Los hormigones de deberán emplearse en las obras serán de dos clases: hormigón a base de 200 kilos de cemento artificial por metro cúbico de hormigón preparado y hormigón a base de 300 kilos, empleándose una y otra clase, según lo indicado en el presupuesto y órdenes del Director técnico.

El hormigón se manipulará en hormigoneras especiales, procurando que la masa sea homogénea y sin exceso de fluidez.

Artículo 20. *Fábrica de ladrillo.*—Al ejecutarse la fábrica de ladrillo se tendrá mucho cuidado en humedecer los ladrillos, colocándolos sobre toldo abundante de noche.

Las hiladas deberán ser perfectamente horizontales, se señalarán en general siguiendo los paramentos y las curvas indicadas en los planos correspondientes, y a este fin el contratista deberá construir por su cuenta las armaduras, cimbras, moldes que sean necesarios. Las juntas tendrán un centímetro de espesor.

No se consentirá en ninguna de las fábricas la colocación de trozos de ladrillos que no sean precisos para la trabazón.

Artículo 21. *Revoques y enfoscado.* Cuando los paramentos correspondientes exijan ser revestidos, se practicarán previamente las operaciones de sellado citadas anteriormente, con la sola diferencia que en la del mortero de las juntas no llegue hasta 0,005 de los bordes de los ladrillos en lugar de enrasar en ellos, practicando al refundido se enfoscarán las superficies con el mortero de portland, debiendo tener un centímetro de espesor.

Artículo 22. *Colocación de bordillos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras posteriores superiores queden en el plano general de las aceras. Se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará con lechada de cemento de fraguado rápido.

Artículo 23. Los tipos de adelantado y obras de fábrica son los indicados en este proyecto para la acera de Robella, y para la colectora y adelantado los indicados en el proyecto general de adelantado de la ciudad, de cuyo proyecto se adaptarán

los modelos de las obras de fábrica y accesorias y que serán similares a aquella obra.

La unión de los tubos de portland centrifugado se hará por medio de mortero de portland, dejándolo perfectamente unido a la fábrica. La colocación de los tubos y los empalmes se harán por piezas especiales y con toda corrección y esmero.

Artículo 24. *Cemento armado.*—Los hormigones de cemento armado se harán a base de 300 kilos de cemento portland por metro cúbico. Las gravillas deberán pasar por tamiz de un centímetro. En los casos en que la masa de hormigón sea gruesa, puede aumentarse el tamaño de la grava. La fabricación de los hormigones, bien sea a mano o con hormigonera, se hará con todas las precauciones necesarias para asegurarse una homogeneidad perfecta y no podrá colocarse en obra el hormigón una vez hayan pasado dos horas de hecha la mezcla.

Los hierros y los aceros que se empleen en el hormigón armado presentarán una resistencia a la rotura de 40 a 50 kilos por milímetro cuadrado.

Nunca vendrán uniformes de barrotes en el mismo plano vertical.

El relleno de moldes y encofrados se hará por capas bien apisonadas, y el hormigón deberá presentar la suficiente plasticidad para rellenar todos los huecos que dejen las barras y adquirir la forma en los moldes.

Cuando no pueda llenarse la caja de una vez al emprender de nuevo dicho relleno, se adoptarán las convenientes precauciones de limpiar bien las juntas y extender sobre él perfectamente una lechada de cemento.

En caso de que quede al aire libre se recubrirá con arena, o de otra forma, durante quince días, para evitar la acción del sol y heladas.

Los encofrados serán suficientemente rígidos para evitar su deformación, y en las partes que haya de quedar vistas presentará completa regularidad.

No se efectuarán desmoldamientos cuando se trabaje esta clase de obras a la flexión hasta que el hormigón haya hecho su completo fraguado, o sea dos semanas después de terminado el relleno.

Sin embargo, podrá desmoldarse parcialmente, según es costumbre, pero dejándolo debidamente apeado.

El desmoldamiento se hará con el debido cuidado a fin de evitar esfuerzos perjudiciales a las diferentes partes del cemento armado.

Artículo 25. *Construcciones de madera.*—Las piezas de madera que deban construirse se ajustarán a la medida que el Arquitecto Director ordene.

No se admitirán piezas defectuosas por la clase de madera o por defectos de construcción, debiendo estar las piezas bien rematadas y ensambladas y sin clavos.

Artículo 26. *Condición general.*—Todas las clases de trabajo cuya

mano de obra y forma de hacerlos no se haya descrito, se entiende se harán según costumbre en la localidad para las dos primeras clases y según órdenes del Arquitecto Director.

Precauciones.—El contratista viene obligado a tomar cuantas precauciones sean necesarias para la debida seguridad de los transeuntes. Así, pues, tendrá el oportuno número de cuerdas, faroles, etc., que se colocarán en los sitios de peligro, alumbrándolos de noche, en armonía con lo prescrito en las ordenanzas municipales.

CAPITULO IV

MEDICIONES

Artículo 27. *Movimiento de tierras, excavaciones.*—Para los efectos de las excavaciones se entiende por metro cúbico de excavación el volumen de tierras extraídas excavadas referido al terreno tal como se encuentre antes de excavar. Se abonará siempre contando la excavación con arreglo al cubo que en función de la altura se determina.

En el precio de excavación así abonada se comprende el arranque de tierras, carga y transporte hasta un kilómetro, descarga y medios auxiliares de construcción, agotamientos, apeos de zanjas y de edificios, y toda clase de obras auxiliares o motivadas por la excavación, y sea cualquiera su clase o concepto, nunca tendrán pago especial.

El transporte, si fuese a puntos situados a mayor distancia de un kilómetro del en que se realice la excavación, se le abonará a razón de dos pesetas por kilómetro y metro cúbico de recorrido excedente, y pagado sólo el viaje de ida.

Estas mediciones se harán sobre plano en línea recta y sólo recaerá en el volumen realmente transportado.

Los productos aprovechables para la administración serán transportados por cuenta del contratista, abonándose el recorrido desde la obra a razón de dos pesetas kilómetro metro cúbico transportado, medido en la forma antes dicha, y se considerarán equivalentes al metro cúbico el transporte de 120 adobines o 20 metros lineales de bordillo.

Queda compensado con el aumento en el transporte todos los trabajos previos para aprovechamiento, como apilado, recuento, etc.

Los productos aprovechables del desmonte que se utilicen en las obras se abonará el desmonte por su precio completo, pero se descontará del precio de la unidad de la obra la mitad del importe del elemento sustituido, según el cuadro de detalles de precios.

Las partidas del desmonte no sufrirán aumento de precio, cualquiera que sea la naturaleza y clase de lo desmontado, y tan poco disminución por ahorro del transporte u otras causas.

Quando se desmonten cauces viejos se contará el trapecio de desmonte

de la obra de la novedad o de la tapa.

Terrapién.—Se entenderá por metro cúbico de terrapién toda la cantidad de tierras que vuelvan a rellenarse las zanjas o todo el relleno de tierras que deba hacerse en las partes que sea necesario; en el primer caso, se abonará deduciendo de la cubicación calculada como excavación el volumen exterior de la fábrica ejecutada; en el segundo caso, se abonará el terrapién hecho total como debe quedar después de apisonado.

El terrapién que se haga en cunetas viejas en cuyo interior se haga obra de fábrica, se abonará como terrapién todo el terrapién que se haga.

El contratista tendrá obligación de desinfectar en forma eficaz los productos de la excavación o munda que estén contaminados.

Tendrá obligación de rellenar los cauces viejos, contándose como terrapién.

Artículo 28. Obra de fábrica.—Se entenderá por metro cúbico cuadrado o lineal, respectivamente, cualquiera clase de fábrica, el metro cúbico cuadrado o lineal de la obra ejecutada con todos sus materiales y trabajo necesario para terminarla, comprendiendo en este precio los andamios y demás medios auxiliares para su ejecución hasta dejarla en estado de recepción. En los hormigones se aplicará aparte el precio asignado, según su aplicación en obra, con arreglo a la clase de ésta.

Artículo 29. Herrería.—En los diferentes precios de varias clases en que haya de clasificarse la herrería y la fundición van incluidos el importe del material y mano de obra de las piezas, aceros, gastos de andamiaje y en sentado en obra.

En la fundición se comprende también el importe de los modelos.

Artículo 30. Cerrajería, máquinas y motores.—En el kilogramo de hierro para cerrajería y para máquinas se comprende los costes de todas las partidas citadas en el artículo anterior, y, además, el de la ejecución de los modelos que el Director juzgue conveniente.

Todos los materiales de este artículo, como en los del anterior, se pesarán en básculas a propósito, que proporcionará el contratista debidamente contrastadas, y a presencia del Arquitecto Director, o del Inspector, o de quien delegue.

En los precios de mecanismos, compuertas, molinos, se entenderán montados y dejados en disposición de funcionar.

Artículo 31. Obras completas.—Las partes de la obra de las que para mayor facilidad y claridad del presupuesto se han formado presupuestos parciales y se cuentan por metros de conjunto, se abonarán en esta forma siempre que la cubicación no sea diferente de los detalles del proyecto ni varíen las cubicaciones que figuran en el presupuesto parcial.

En el caso contrario, se abonará el

de cada clase de obra a los precios del presupuesto.

Artículo 32. Regirán para las obras los precios que figuran en el proyecto.

Artículo 33. Se abonará la obra que realmente se ejecute aplicando a las mediciones los precios de las unidades de obra, no pudiendo exceder los cubos de fábrica de los que figuran en los presupuestos parciales para cada clase de alcantarilla.

Artículo 34. Apuntalamiento y caños.—Cuando por la apertura de zanja en la calle fuese preciso apuntalar algún edificio, el contratista, por medio de su facultativo, que será para ello precisamente Arquitecto, se pondrá de acuerdo con el propietario o su facultativo, realizándose la operación que dispongan los dos técnicos. Si no hubiese acuerdo se intentará o disminuirá la discordia el Arquitecto municipal. Se procurará causar el menor daño posible e interrumpir durante el menor plazo el disfrute como de las viviendas o del comercio. El pago de las obras de apuntalamiento y reparación de daños, si se produjesen, será a cargo del contratista, sin que tenga abono especial, por estar comprendido y compensado en el cubo excedente de la excavación.

Artículo 35. Precios contradictorios.—Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de contrata, se evaluará su importe según los precios asignados a obras o materiales análogos, si los hubiese, y cuando no, se fijarán los precios de las distintas unidades de obra por acuerdo entre el facultativo Director y el de la contrata, sometiéndolo a la aprobación del Ayuntamiento, que será obligatorio.

Artículo 36. Materiales y obras defectuosas.—Cuando los materiales no fuesen de buena calidad o no estuviesen bien preparados, el facultativo Inspector dará orden al contratista para que los reemplace a su costa por otros de condiciones apropiadas con arreglo al presente pliego de condiciones. Si se realizasen obras que no se ajustasen al pliego de condiciones del todo o la buena construcción como obra de primera clase, podrán ser recibidas como obras defectuosas, imponiéndolas una rebaja, que acordará el Ayuntamiento a propuesta de la Inspección.

Artículo 37. Pago de las obras.—Las obras se abonarán en la forma que se preceptúa en las condiciones económicas administrativas y en virtud de las certificaciones de la obra realizada que formulará el Director técnico municipal, y que se entregará en los primeros quince días del mes siguiente, en la forma que preceptúa el pliego general de condiciones para la construcción de obras públicas. Estas certificaciones serán remitidas con la conformidad del contratista o con los reparos que presente la contrata, debidamente informados. En este caso deberá resolver el Ayuntamiento lo pertinente.

CAPITULO V

CONDICIONES GENERALES

Artículo 38. El contratista nombrará a sus expensas uno o varios técnicos que estén al frente de las obras.

Su misión será dirigir los trabajos que realice la contrata, intervenir con la Dirección técnica en la rectificación de los planos en las que se fijan las costas de profundidad de los conductos gráficos y numéricamente, asistir a las mediciones de obras en representación del contratista, disponer por sí y bajo la exclusiva responsabilidad de la contrata y la suya, como profesional, las operaciones de apertura de zanjas, acodamientos y para que se realicen con las debidas precauciones de seguridad para el público y los operarios y realizar el apuntalamiento de los edificios que puedan sufrir daños y repararlos si se produjesen, de acuerdo con los técnicos del propietario, si éste los nombra.

El Ayuntamiento nombrará al Director técnico y auxiliares técnico que estime, cuya misión será completar e interpretar el proyecto, realizar los replanteos de las obras de conjunto y detalle, hacer los planos en que gráfica y numéricamente se representen todas las profundidades que sirvan para calcular los cubos de obra, formular los planos de obra, introduciendo las modificaciones que puedan originar el replanteo o el mejor estudio de la obra, proponiendo al Ayuntamiento, si se tratase de reformas importantes, las soluciones pertinentes.

Deberá velar el Director técnico por el cumplimiento del pliego de condiciones y por la buena realización del proyecto y hacer las reclamaciones valoradas y verificaciones correspondientes, ejerciendo la inspección de obra.

Artículo 39. Relación de la contrata. Sus concesionarios.—En el caso de que alguna de las Empresas concesionarias de servicios urbanos realizara obras en las zanjas para rectificar las canalizaciones, situándolas en el interior de las alcantarillas o en las aceras, según los casos, las practicarán aquéllas de acuerdo con el contratista y el Ayuntamiento. El contratista si el Ayuntamiento se lo ordenare, realizará todas aquellas obras que precisen para el desplazamiento de servicios, siendo de abono por las liquidaciones especiales, con arreglo a los precios contratados, a cargo de la persona a quien correspondiera, si bien el Ayuntamiento anticipará el pago.

El contratista, de acuerdo con las Empresas de servicios establecidos o que de nuevo se establezcan, podrá realizar, al mismo tiempo que las suyas, obras para estas Empresas, concertando libremente con ellas y recibiendo de ellas su importe.

Artículo 40. El plazo de ejecución de la obra es de un año, a contar desde los treinta días después de haberse firmado la escritura.

Artículo 41. El Ayuntamiento, una vez realizada la obra del subseco en algún trozo, puede disponer se realice el pavimentado por otro concesionario o contratista, sin que esto pueda ser base de reclamación de ninguna clase. Las dificultades que surgiesen entre ellas serán dirigidas por el Arquitecto inspector, y, en último caso, por el Ayuntamiento.

Artículo 42. Recepciones. Plazo de garantía.—Quince días antes de termi-

narse las obras, el contratista lo comunicará de oficio al Ayuntamiento para que designe las personas que deban realizar la recepción provisional. Hecha ésta, principiará a contarse el plazo de garantía, que será de seis meses, siendo a cargo del contratista las obras de conservación y monda, y una vez transcurrido, se hará en igual forma la recepción definitiva.

Artículo 43. Vicios ocultos de las obras.—Si el facultativo Inspector o el Ayuntamiento tuviera fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos en la construcción de las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo antes de la recepción definitiva el descubrimiento o demolición de las que sean necesarias para reconocer las que se supongan defectuosas. Los gastos de demolición y de construcción que se ocasionen serán de cuenta del contratista siempre que los vicios o defectos existan realmente; en caso contrario, correrán de cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 44. Responsabilidades de la contrata.—Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, la contrata será exclusivamente responsable de las obras que haya construido y de las faltas que en la misma puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni derecho alguno el que el facultativo Director o Inspector las haya examinado y reconocido durante su ejecución.

En su consecuencia, cuando el Inspector o Director advierta vicios o defectos de las construcciones, ya sea en el curso de su ejecución, ya después de construídas y antes de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuestran por el contratista y se reconstruyan a su costa. Si la contrata no lo estimase justo, seguirá lo que afecta a este artículo o al anterior lo preceptuado para casos análogos en obras públicas.

Artículo 45. Es obligatorio y sirve de norma en lo que no esté opuesto a este pliego de condiciones, lo preceptuado en el pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

Pliego de condiciones económico-administrativas que, además de las facultativas y de lo que dispone el Estatuto municipal, Real decreto de 2 de Julio de 1924 y, como supletorio, el pliego general de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta y en la ejecución de las obras de alcantarillado de un trozo de la ronda y desvío de la acequia de Robella.

1.ª La Corporación municipal de Valencia, en ejecución del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno de 20 de Marzo de 1928, se propone contratar, mediante subasta, las obras necesarias para llevar a efecto la construcción del alcantarillado de un trozo de la ronda de Guillen de Castro y desvío de la acequia de Robella, en la extensión y términos señalados en dicho acuerdo.

2.ª Las obras a que se refiere la condición anterior son las comprendidas en el artículo 1.º del pliego de condiciones facultativas y que se reseñan a continuación. La realización

de las obras necesarias para construir en la ronda de Guillen de Castro, desde la calle de Sancho Bergón a la plaza de San Agustín, los conductos necesarios para el desagüe de la vaa y para emplazar en la misma el nuevo cauce de la acequia de Robella y todas las demás obras que sean necesarias para completar la reforma de que se trata.

3.ª Las obras que se reseñan en la base anterior se ejecutarán bajo las normas y por el orden que en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones facultativas se determinan, salvo la facultad que se reserva el excelentísimo Ayuntamiento de alterar dicho orden, cuando lo estime conveniente o necesario para la ejecución de las obras.

4.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de ochocientos dieciocho mil ochocientos treinta pesetas con ochenta y cuatro céntimos (818.830,84), a la baja.

5.ª La cantidad que resulte del remate será satisfecha con cargo a la partida única, artículo 2.º, capítulo II, del cuarto presupuesto extraordinario de mejoras, destinada al pago de indemnizaciones y gastos que acuerde el Excmo. Ayuntamiento, como solución a las cuestiones que se susciten con motivo de la construcción del alcantarillado.

6.ª No podrán ser adjudicatarios en esta subasta los licitadores que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y demás disposiciones vigentes.

7.ª Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar, por medio del correspondiente resguardo, haber depositado en la Caja municipal, en la general de Depósitos o en una de sus sucursales, la cantidad de cuarenta mil novecientas cuarenta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (pesetas 40.941,54), o sea el equivalente al 5 por 100 de la cantidad fijada como tipo de base para la subasta, cuyos depósitos provisionales podrán constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la entidad municipal contratante; pero en el caso de tratarse de papel del Estado, se determinará su valor por el de cotización en Bolsa en la fecha en que se entreguen. Dichos depósitos serán devueltos después de la adjudicación definitiva de las obras, excepto el del rematante.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la regla 12 del artículo 14 del Reglamento de contratación municipal, los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, podrán recogerlas en el acto de hacerse la adjudicación provisional, si no fuese el adjudicatario, con los resguardos de los depósitos correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate. Tales manifestaciones, como la declaración de haber retirado la proposición y el resguardo, deberán ser consignadas en el acta, que sustituirán los licitadores que se encuentren en este caso.

8.ª La subasta tendrá lugar en la

Casa Consistorial de Valencia el primer día hábil después de veinte contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de otro Teniente de Alcalde designado por la Comisión permanente.

9.ª La Mesa, constituida en los términos previstos en la condición anterior, procederá, en el día señalado al efecto, a la apertura de los pliegos y examen de la documentación exigida en estas bases; haciéndolo constar todo ello en el acta que se extienda por el funcionario autorizante.

10. Para la adjudicación provisional de la contrata se reunirá la Mesa, y a la vista de los informes que se hubieren aportado declarará la persona a quien se otorgue la adjudicación.

Al acto de la adjudicación provisional asistirán todos los licitadores que no hubieren renunciado a la facultad a que se refiere la cláusula 7.ª, para lo cual serán requeridos de oficio, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

11. En virtud de las facultades que a la Administración confiere el párrafo segundo del artículo 25 del Reglamento de contratación municipal, el Ayuntamiento se reserva resolver acerca del resultado de esta subasta, hasta que llegue el momento oportuno, a su juicio, y previos los informes que estimare recabar, si bien este aplazamiento no será mayor de tres meses, a partir de la fecha de la adjudicación provisional, pudiendo la Corporación aceptar o rehusar la oferta.

La Comisión municipal permanente podrán hacer la adjudicación definitiva a favor de la persona que juzgue más conveniente entre los licitadores, no obstante la propuesta de la Mesa; sirviendo como simple dato en la resolución que adopte la proposición formulada con mayor rebaja.

Si transcurriera el plazo de tres meses fijados en esta condición sin que el Ayuntamiento resolviera sobre la adjudicación provisional, se entenderá que la Corporación, adoptando el régimen del silencio, rechaza toda propuesta.

Esta reserva no concede a los concursantes derecho a formular reclamación e indemnización alguna.

12. Hecha la adjudicación definitiva de las obras, quedará obligado el rematante a acreditar documentalente, dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, haber convertido el depósito provisional en fianza definitiva, que será de ochenta y un mil ochocientos ochenta y tres pesetas con ocho céntimos, o sea el equivalente al 10 por 100 de la cantidad fijada en la cláusula cuarta, quedando dicha fianza en garantía del cumplimiento del contrato.

Dicha fianza definitiva se constituirá forzosamente en la Caja municipal contratante, en metálico, papel municipal de cualquier clase o en el del Estado; pero, en caso de tratarse de valores o signos de crédito del Estado, sólo se tomará al precio de cotización oficial del día en que se constituyan.

El deprecio superior al 15 por 100

de los valores depositados será motivo para exigir al contratista el abono de la diferencia hasta su completo importe, teniendo en cuenta para ello el valor que sirvió de base al hacer la entrega.

Esta obligación deberá cumplirse dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de notificación.

13. El hecho de no prestar la fianza definitiva dentro del plazo marcado en la condición anterior, o la negativa expresa o tácita a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del término de cinco días de ser requerido para ello, será motivo para rescisión del contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento dado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

14. Se certificará mensualmente el trabajo realizado en el mes anterior.

La obra así certificada se valorará con arreglo a los precios de la contrata, es decir, que se aplicará, en su caso, a los del presupuesto la reducción correspondiente a la baja obtenida en el remate.

Las certificaciones mensuales a que se refieren los párrafos anteriores se remitirán a la Comisión municipal permanente por el facultativo Director dentro del mes siguiente al en que se hubieren ejecutado los trabajos a que corresponden.

El Ayuntamiento satisfará las certificaciones que se libren, pudiendo, ello no obstante, demorar el pago de aquellas que representen ejecución de obras superior al porcentaje calculado para la totalidad de las mismas en relación con el plazo fijado en su duración.

Las cantidades que perciba el contratista tendrán carácter provisional y éste estará sujeto al resultado de la liquidación general de las obras, sin que pueda alegar derecho alguno respecto a los precios y valoraciones que figuren en las relaciones o certificaciones.

15. El pago de las obras se hará por la Depositaria de fondos municipales, mediante certificaciones mensuales o liquidaciones aprobadas por la Comisión municipal permanente, en los plazos y bajo las condiciones que determina el pliego general de condiciones de 13 de Marzo de 1903.

Estos pagos sufrirán los descuentos que las leyes actuales tienen establecido o en lo sucesivo establezcan para el impuesto sobre pagos a cargo de fondos públicos o por cualquier otro tributo.

16. Con arreglo a lo establecido en el artículo 38 del pliego de condiciones facultativas, el contratista vendrá obligado, a sus expensas, a nombrar uno o varios técnicos titulares que estén al frente de las obras, cuya misión queda determinada en dicho artículo, y el Ayuntamiento designará el personal facultativo que estime necesario para la técnica inspección de las mismas, si bien será de cuenta de la contrata el abono de la cantidad de 25.000 pesetas anuales al Ayuntamiento, para que éste atienda al pago de las indemnizaciones o dietas que estipule con el personal director e inspector, a cuyo efecto se practicará en cada certifi-

ción la deducción proporcional que fuere necesaria.

La contrata viene obligada a comunicar al Excmo. Ayuntamiento el nombre y domicilio del facultativo o facultativos que hubiere designado.

De toda sustitución de éstos se dará cuenta inmediata al Excmo. Ayuntamiento.

17. El plazo para comenzar las obras será de un mes, a partir de la fecha en que se firme la escritura, debiendo terminarse dentro del plazo máximo de un año, contado desde la indicada fecha.

Las obligaciones que el rematante contrae serán las de ejecución de las obras en forma y condiciones que determina el proyecto a que este pliego se refiere, llevándose las obras con la regularidad debida para que puedan ser terminadas en el plazo señalado, con los mismos elementos de trabajo con que se comiencen o superiores.

El Ayuntamiento queda autorizado para rescindir el contrato, a perjuicio del contratista, de no llevarse con regularidad la ejecución de las obras o si del dictamen del Jefe Inspector municipal de las mismas se dedujera la imposibilidad de efectuarlas dentro del plazo marcado.

La Inspección de las obras viene obligada a dar por escrito cuenta a la Alcaldía de la fecha en que comiencen y terminen las obras.

El contratista, o su representante, legalmente autorizado para todos los incidentes del cumplimiento del contrato y de la ejecución de las obras, deberá residir constantemente en el término municipal y domicilio por él declarado.

18. El Excmo. Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas, que satisfará en metálico dentro del plazo de los diez días siguientes al en que se le notifique la imposición, por las faltas que se cometan en la ejecución de las obras que se contratan y en el cumplimiento de las condiciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción de las Ordenanzas municipales.

Para hacer efectivas las responsabilidades e indemnizaciones en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio; si fuera necesario extraer su importe de la fianza, deberá completarla el contratista, cuya obligación preceptúa el artículo 23 del citado Reglamento, para lo que se fija el término de diez días, en virtud de las facultades que a la Administración concede la expresada cita legal, y si transcurrido dicho plazo no repusiere la fianza, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que dicha declaración lleva anejos y que establece el artículo 21 del repetido Reglamento.

En su consecuencia, la Alcaldía podrá imponer multas de 250 a 5.000 pesetas, según las casos y siempre a su juicio, siendo sancionadas las reincidencias en la desobediencia de las órdenes con el máximo establecido.

19. El contratista se someterá a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten con motivo del

incumplimiento del contrato, renunciando a los de su fuere y domicilio.

20. Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio ni revisión de los mismos, ni la rescisión del contrato.

21. En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado a satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio, con arreglo a lo establecido en el artículo 21 del mencionado Reglamento.

En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde, o el rematante pida la rescisión, corresponderá a aquélla el declarar si ha de quedar en suspenso el contrato o ha de continuar en vigor, hasta que la cuestión sea definitivamente resuelta, y su declaración respecto a quedar o no en suspenso el contrato, será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

22. El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute, calculando a los precios que se establecen para cada clase de ellas, en los cuadros que forman parte del proyecto y con la rebaja proporcional que resulte del remate; todo ello con arreglo a lo previsto y dispuesto en el pliego de condiciones facultativas y con la modalidad establecida en el artículo 15 de este pliego.

23. El contratista asume toda clase de responsabilidades y se obliga a abonar todos los gastos, pensiones e indemnizaciones que fueren exigibles, con arreglo a la ley de 10 de Enero de 1922, sobre Accidentes del trabajo, y Reglamento de 28 de Julio siguiente, por los que sufran los operarios que empleen en los trabajos que comprenden las obras.

El contratista, antes del comienzo de las obras, vendrá obligado a justificar haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento general del régimen obligatorio de los retiros obreros, aprobados por Real decreto de 21 de Enero de 1921, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Julio del mismo año.

24. Las obligaciones e responsabilidades que se contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes, son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que rigen para esta subasta, y en su defecto por las disposiciones que regulan la materia en el Estatuto municipal, el Reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, y en último caso y como supletorio, lo preceptuado en el pliego general de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, y toda la legislación aplicable al caso.

25. En los contratos que celebre el contratista con los obreros que emplee en las obras, según previenen los Reales decretos de 20 de Julio y 2 de Julio de 1902, deberá quedar precisamente estipulado la duración de los mismos, los requisitos para su de-

nuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de los respectivos jornales, viniendo además obligado a cumplir estrictamente, por su parte, todo lo demás preceptuado en dichas disposiciones legales y en toda otra legislación vigente sobre la materia, así como también el Real decreto ley número 744 de 6 de Marzo de 1929.

26. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero del Real decreto de 5 de Marzo del corriente año, los licitadores declararán en las proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, y serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a las que figuran a continuación del modelo de proposición.

Será también obligación del rematante el presentar al Excmo. Ayuntamiento, antes de comenzar las obras, el contrato de trabajo y entregar a cada obrero contratado una cartilla, en cuyos documentos consten lo consignado en los apartados b) y c) del artículo primero del Real decreto antes citado.

27. Se tendrá en cuenta en esta subasta, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Mayo de 1908, que los materiales que han de invertirse en las obras habrán de ajustarse a lo establecido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.

Se declarará desierta dicha subasta si los productos que hayan de emplearse en las obras no fueren nacionales.

28. El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine la subasta, así como el importe de todos los documentos que hayan sido para la misma en los diarios oficiales y no oficiales de dentro y fuera de la localidad, cualesquiera que fuere su número, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También satisfará el pago de los derechos reales y el de cualquier contribución, Impuesto o arbitrio establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

También alcanza al rematante la obligación de satisfacer los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario, que autorice la subasta, y en su caso escritura de la misma, y, en general, toda clase de gastos que ocasione dicha subasta y formalización del contrato.

Asimismo serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en los reconocimientos, mediciones, prueba de materiales, análisis, etcétera.

29. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona, deberán acompañar a

aquellas el poder especial bastantado a sus costas por el secretario del Excmo. Ayuntamiento o la persona que le sustituya.

El plazo de presentación de poderes y demás documentos para su bastanteo terminará cuarenta y ocho horas antes en que finalize el plazo para la presentación de proposiciones.

Dicho bastanteo de poderes deberá estar reintegrado con el sello u hoja especial del Colegio de Abogados.

30. En cumplimiento de lo que preceptúa el apartado 10 del artículo sexto del Reglamento, se hace constar que durante el plazo de ocho días de exposición al público del acuerdo sacando a subasta estas obras no se ha formulado reclamación alguna.

31. Los materiales no podrán usarse sin previo reconocimiento y aprobación de los mismos hecha por el inspector técnico de las obras, quien queda facultado a desechas los que estime no reúnan las condiciones previstas. Lo mismo deberá tenerse en cuenta en las mezclas y manipulaciones que deberán practicarse bajo la inspección técnica.

Viene obligado el contratista a conservar en perfecto estado las obras que se ejecuten hasta que se haya practicado la recepción definitiva de las mismas.

Los gastos que con tal motivo se originen durante el plazo de garantía fijado en el artículo 42 del pliego de condiciones facultativas, sea cualquiera la causa que lo motivase, serán de cuenta de la contrata.

32. No podrán abrirse al servicio público el todo o parte de las obras ejecutadas sino después que sean éstas reconocidas por los funcionarios públicos encargados de la inspección y se hayan cumplido las estipulaciones fijadas en las condiciones facultativas y previa autorización recibida en acuerdo de la Comisión municipal permanente.

33. En caso de que el Ayuntamiento acordara modificaciones en lo que afecta a cambios de trazados parciales o algún elemento de los componentes de la obra, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por la modificación o cambio acordado, y percibirá el importe de la nueva con arreglo al cuadro de precios que para sus análogas figuran en el proyecto.

34. La Inspección facultativa municipal ejercerá cuantas funciones competen a la Administración en defensa de sus intereses y para el más exacto cumplimiento de las condiciones facultativas.

35. La recepción provisional de las obras se efectuará dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inscripción en registro del oficio en que lo solicitara la contrata.

36. La recepción definitiva de las obras no podrá verificarse hasta transcurridos seis meses, y dentro del mes siguiente de finalizar el plazo señalado, fijando como fecha de arranque la que conste en el acta de la recepción provisional.

37. Tanto en el caso de que la recepción como la definitiva de las obras se efectuará, con citación del contratista, o del que legalmente le represente, por el señor Alcalde, o Teniente en quien delegue, o el Teniente de Alcalde designado por la Comisión permanente, el Arquitecto Jefe Inspector de las obras, el Arquitecto Director y el Secretario de la Corporación o quien haga sus veces.

Los acuerdos que adoptaren sobre la apreciación de las obras, en conformidad con el pliego de condiciones facultativas, se consignará en el acta que se levantará al efecto, la cual deberá estar suscrita por todos los asistentes al acto.

En caso de disconformidad de alguno de los designados, o por parte del propio contratista, podrán salvar su voto, pero no haciendo las razones en que lo fundan.

38. Los acuerdos que adopte el excelentísimo Ayuntamiento pleno sobre las cuestiones que se suscitaren con motivo de la recepción provisional y definitiva, en el caso mencionado en el párrafo tercero de la condición anterior, será firme y ejecutivo, y contra el mismo no se podrá interponer recurso alguno.

39. Las proposiciones de los licitadores se harán por escrito, firmadas por sus autores o mandatarios, contenidas en sobres cerrados, en cuyo anverso se escribirá: "Proposición para optar a la subasta para la ejecución de las obras de alcantarillado de un trozo de la Ronda y desvío a la Asegua de Robella".

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que se señale para celebrar la subasta, en los días laborables y a las horas de oficina, que son de nueve a trece, en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, de Valencia.

40. Durante este tiempo estará de manifiesto el proyecto y los pliegos de condiciones, en la Sección de Fomento de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

41. Cada licitador deberá acompañar por separado a la proposición el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador, el timbre que ha de colocarse en el recibo resguardo de haberla presentado y, en el caso que proceda, la escritura del poder, que deberá estar legalizada de otorgarse fuera del territorio de la jurisdicción del Colegio Notarial de Valencia.

Si un mismo licitador presentare más de una proposición, bastará que en cualquiera de las que presente acompañe los documentos expresados.

42. Las proposiciones se harán por escrito en papel sellado de la clase sexta (3,66 pesetas), con sajeción al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio, que se señala expresamente para todos los efectos de esta subasta, en

esta ciudad, calle de ... número ... enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones prescriptivas y económico-administrativas aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento pleno, para contratar mediante subasta la ejecución de las obras de alcantarillado de un trozo de la Ronda de Guillén de Castro y desvío de la Acequia de Robella, se obliga a realizar las expresadas obras por el tipo fijado de \$18.830,51 pesetas, con la rebaja del ... (en letra) por ciento, aplicable a todas las aludidas obras que realice y le sean de abono, según el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones antes citados, con materiales de producción nacional, y obligándose a remunerar a los obreros con los jornales siguientes (deberá determinarlos).

(Fecha y firma del proponente.)

43. Los jornales no podrán ser inferiores a los que fija la Junta creada por Real decreto de 6 de Abril del corriente año.

Valencia, 11 de Julio de 1929.—El Alcalde. S—1661

COMISARIA DEL ARSENAL DEL FERROL

Se pone en conocimiento de las personas a quienes interese la entrega a la Marina de dos botes mixtos con destino al crucero "Blas de Lezo" que a las once horas del día 7 de Agosto próximo tendrá lugar en la Comisaría del Arsenal del Ferrol la celebración de la subasta con tal objeto, ajustándose al pliego de condiciones inserto en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 147, de 6 de Julio del año actual.

Arsenal del Ferrol, 17 de Julio de 1929.—El Jefe del Negociado de Acopios, Carlos Franco.—Visto bueno: el Comisario, Carlos Franco. S—1581

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE SEVILLA

El Jefe de Propiedades militares de Sevilla,

Hace saber: Que debiendo arrendarse en esta plaza un edificio con destino a Oficinas de la Auditoría y Fiscalía Militares de esta Región, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas urbanas de esta capital que deseen ofrecerlas con dicho objeto, debiendo los que lo verifiquen hacerlo por sí o por sus legítimos representantes, en papel timbrado de 1,20 pesetas, sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas, desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta transcurridos diez días, durante los cuales las habilitas de oficina en las de esta Jefatura, sita en la calle Mateos Gago, número 62, accesorio, y arregladas al modelo que a continuación se inserta.

El edificio de cuyo arriendo se trata ha de reunir las condiciones necesarias para satisfacer, a juicio de la

Junta de Alquileres, el siguiente plan de necesidades:

Para la Auditoría.

Una habitación que reúna condiciones para el despacho del señor Auditor, primer Jefe.

Una habitación en iguales condiciones para el Ayudante del señor Auditor.

Una habitación en iguales condiciones para el segundo Jefe.

Una habitación en buenas condiciones para el tercer Jefe.

Una habitación espaciosa y en buenas condiciones para los Tenientes Auditores.

Una habitación para el Secretario.

Dos habitaciones para los Escribientes de tropa.

Dos habitaciones para dormitorios de Ordenanzas y Escribientes.

Una habitación para el Archivo.

Una habitación recibidor.

Servicios auxiliares de retretes adecuados para Jefes y Oficiales y otro para tropa, lavabos para Jefes y Oficiales, instalaciones de agua y luz.

Para la Fiscalía.

Una habitación que reúna condiciones para despacho del Fiscal-Jefe.

Una habitación espaciosa de buenas condiciones de estancia para los dos Tenientes Fiscales.

Una habitación para el Secretario.

Dos habitaciones para los Escribientes de tropa.

Una habitación para dormitorio de Ordenanzas y Escribientes.

Una habitación para antecala y

Una habitación para Archivo.

El arriendo será por un plazo fijo de duración de dos años, prorrogables por la táctica si dentro de los meses de la terminación no se avisa por cualquiera de las partes contratantes, en la inteligencia de que el tiempo de duración del arriendo, incluso las prórrogas no podrá exceder de diez años.

El contrato no quedará perfecto hasta que no reciba la adjudicación definitiva; empezará a regir desde el día en que se entregue el edificio por inventario, y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo intercedido en la transacción del expediente.

Los locales se recibirán por el Ramo del Ejército, y se devolverán bajo inventario que formará la Comandancia de Ingenieros de la plaza.

Será de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncios y ejemplares del contrato e escritura que sean necesarios al Ramo del Ejército, los de inscripciones en el Registro civil de la Propiedad, si así se procede, y los de obras de mantenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural, y si éstas no tuvieran lugar en un plazo prudencial, serán ejecutadas por el Ramo del Ejército con cargo a los alquileres.

Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiera la dependencia que ocupa el edificio.

se tratase a otro propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro, por la Jefatura de Propiedades, quedando sometido al pago de los impuestos establecidos o que se establezcan por las leyes de Hacienda.

La Administración se reserva el derecho de rescindir el contrato en todo tiempo, siempre que el arrendador no cumpla las condiciones del mismo.

Las fincas que se ofrezcan serán visitadas por la Junta de Alquileres y reconocidas por el Ingeniero Comandante, y aceptada que sea provisionalmente por aquélla la proposición más ventajosa, se elevará a la Superioridad para la resolución que proceda.

Recibida la adjudicación definitiva, el Jefe de Propiedades Militares la notificará al propietario de la finca, señalándose el día en que entre ambos y el Comisario del Ejército, Interventor del servicio, deberá extenderse la escritura de arriendo.

El contrato de arriendo se formalizará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 (C. L. número 128), en escritura pública, y si el plazo de duración fuese superior a seis años será inscrito en el Registro de la Propiedad.

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento de contratación administrativa de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157); ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, antes citada; Reglamento de obras del Cuerpo de Ingenieros de 1 de Octubre de 1906 (C. L. número 128) y disposiciones complementarias.

Sevilla, 12 de Julio de 1929.—El Jefe de Propiedades, Eugenio Sepúlveda.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle..., número..., con cédula personal de... clase..., número..., expedida en... el día... de... de 192..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, número..., de fecha..., en que se convoca a admisión de proposiciones para arriendo de locales con destino a instalación de las oficinas de la Auditoría y Fiscalía militares de esta Región, ofrece con sujeción a las condiciones de aquél la casa que poseo en la calle o plaza..., número..., por el alquiler mensual de... (en letra) pesetas y el plazo de... años.

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición no se entiende en papel sellado de 1,20 deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente antes de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como antes firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social y se justificará el concepto en que comparecen.

S—1616

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LUGO

Hasta las trece horas del día 9 de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de La Coruña, Orense, Pontevedra, León y Oviedo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo de los kilómetros 1 a 3 de la carretera de Sarria a la de Puebla a Bascalla, cuyo presupuesto asciende a pesetas 24.102,59, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 723,08 pesetas.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 5,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir y en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia sita en la calle de Armañá, número 2, piso 2.º, el día 14 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su representación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Lugo, 10 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

S—1663

Hasta las trece horas del día 9 de Agosto próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de La Coruña, Orense, Pontevedra, León y Oviedo a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo de los kilómetros 525, 526 y 534 de la carretera de Rábade a Ferrol, cuyo presupuesto asciende a 14.524,55 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 435,74 pesetas.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se pueda admitir y en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al

cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Armañá, número 2, segundo, el día 14 de Agosto, a las once horas.

El proyecto pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Lugo, 10 de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

S—1664

ADMINISTRACION PROVINCIAL**UNIVERSIDAD CENTRAL****FACULTAD DE MEDICINA**

Vacante en esta Facultad de Medicina la plaza de técnico encargado de las prácticas de Dermatología, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, y debiendo proveerse dicha plaza en virtud de concurso-oposición, se convoca por el presente anuncio a los que se encuentren en condiciones de aspirar a ella para que puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID.

Las instancias, acompañadas de los documentos que acreditan los méritos, se presentarán durante dicho plazo en el Decanato de la Facultad de once a doce de la mañana.

El nombramiento será conferido por cuatro años, prorrogables por otros cuatro, en la forma establecida para los de los Auxiliares temporales, siempre que se cumplan las condiciones que se marcan en el párrafo 4.º, artículo 6.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919. (GACETA del 10).

Para aspirar al cargo será indispensable tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y para tomar posesión presentar el título correspondiente a dicho grado.

El programa para este concurso-oposición estará a disposición de los aspirantes en el Decanato de la Facultad y durante el plazo de la convocatoria.

Madrid, 1 de Julio de 1929.—El Decano.

P—217

ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO**CONVOCATORIA DEL CURSO DE DIBUJO DE 1929-30**

Incorporado a esta Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, por Real orden de 13 de Noviembre de 1922, el curso permanente de Dibujo que venía funcionando como anexo a la Dirección general de Primera enseñanza, conforme a lo preceptuado en la Real orden de 23 de Junio de

1913, en relación con el Real decreto de 10 de Enero de 1916, la Delegación Regia que suscribe formula la presente convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Queda abierta la matrícula para el curso de Dibujo de 1929-30, debiendo presentar sus instancias los interesados en la Secretaría de esta Escuela hasta el día 30 de Septiembre próximo inclusive. Dichas solicitudes se extenderán en papel de la clase correspondiente, y en ellas manifestarán los interesados el grupo de los establecidos en el siguiente apartado, a que pertenecen y su domicilio en Madrid.

2.ª Tienen derecho a matricularse en el curso de Dibujo los siguientes:

a) Alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Maestros nacionales domiciliados en Madrid y los de provincias que residen temporalmente en la Corte con permiso para cursar en otro Centro, y alumnos de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Madrid.

b) Dibujantes o personas que posean la suficiente preparación técnica en Dibujo y deseen estudiar su pedagogía.

c) Alumnos matriculados en el curso anterior que quieran continuar sus estudios, siempre que estén debidamente autorizados para residir en esta Corte, si tienen algún cargo oficial.

Los solicitantes, antiguos alumnos del curso, que hayan asistido a dos o más cursos sólo tendrán derecho a ser admitidos en el caso que el número de los de nuevo ingreso y de los que sólo han cursado un año sea inferior al de las plazas disponibles; pero en casos excepcionales, aun no habiendo plaza vacante, puede alguno ser admitido si, a juicio del Director, no perturba la marcha del curso.

3.ª Todos los solicitantes deberán presentarse al Director del curso el día 2 de Octubre, de cinco a siete de la tarde, en esta Escuela, donde empezará la inscripción definitiva en la lista de alumnos hasta cubrir las 30 plazas que componen el total de los admitidos. Los solicitantes que queden sin plaza podrán ocupar, por riguroso turno de inscripción, las vacantes que ocurran, produciéndose éstas por una ausencia de diez días no justificada.

4.ª El ingreso en el grupo b) se realizará previo un examen de Dibujo, que constará de tres ejercicios: primero, dibujo del natural; segundo, dibujo geométrico, y tercero, composición decorativa, debiendo ser inscritos en el curso los aspirantes que posean la suficiente preparación técnica, a juicio de un Tribunal formado por el Director del curso, un Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y un Auxiliar del referido curso.

5.ª Los aspirantes del grupo b) no admitidos podrán trabajar en el curso, en el caso de haber plaza vacante, si, a juicio del Director, no perturba la marcha del mismo.

6.ª Los alumnos matriculados abonarán la cuota de 10 pesetas en metálico, por material de prácticas.

7. Los útiles de los alumnos que se guarden en las clases, así como los dibujos ejecutados en las mismas, se conservarán hasta el final del curso siguiente en que dejaron de asistir, perdiéndose después el derecho sobre ellos.

8. Al terminar el curso podrán ser expedidos los certificados siguientes por el Director del curso, con el visto bueno de la Delegación Regia de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio:

I. De matrícula, en el que constará haber sido matriculado oficialmente y el número de lecciones a que haya asistido el alumno.

II. De estudios, que se dará a los alumnos que a fin de curso hayan asistido, como minimum, las dos terceras partes de las lecciones dada en el curso.

III. De aptitud pedagógica, a los que teniendo suficiente preparación técnica de Dibujo, conozcan su pedagogía. Podrán obtenerla, además de los matriculados en el grupo b), los que pertenezcan a los a) y c) y demuestren, al terminar sus estudios, una completa preparación.

9. Las clases se darán en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, los martes, jueves y sábados, de cuatro y media a seis y media de la tarde, y en el Grupo Escolar Príncipe de Asturias, los lunes, miércoles y viernes, a la hora que oportunamente se anunciará, debiendo advertirse que estos horarios podrán ser cambiados si las circunstancias lo aconsejan.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 6 de Julio de 1929.—El Delegado Regio, Marqués de Relortillo.
P—943

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Fresno de la Polvorosa, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 405 habitantes; vacante el 10 de Mayo de 1929 por defunción.

Losacio, Ayuntamiento de ídem; Escuela de niños para Maestro; 557 habitantes; vacante el 20 de Abril de 1929 por defunción.

Figueruela de Abajo; Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 420 habitantes; vacante el 26 de Abril de 1929 por defunción.

Zamora, 28 de Mayo de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa, A. Remón.

P—775

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Francisco Gómez-Quintero Giraldez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública y Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el presente edicto cito a D. Casimiro Blasco Balbuena, farmacéutico establecido en la ciudad de Olivenza; a la denominación mercantil Requena e Hijos, establecida en Játiba, de esa provincia, y al re-

presentante de la misma, en la mencionada ciudad de Olivenza, D. José Estrada Pierri, para que asistan el 20 de Agosto próximo, y hora de las diez y ocho, a esta Delegación de Hacienda, con el fin de ver y fallar el expediente número 91-927, que se instruye en estas Oficinas con motivo de haber aprehendido las fuerzas de Carabineros 80 litros de alcohol y descubierto defraudación de 240 litros del mismo líquido al sitio de la plaza de la Constitución, número 14, de la repetida ciudad de Olivenza, en la sesión que ha de celebrarse la Junta Administrativa con el expresado objeto.

Asimismo quedan notificados de que para dicho acto pueden, si lo estimar conveniente, nombrar persona que le represente y que sea Vocal de la Cámara de Comercio o Industrial, matriculado en la capital, aportando, para su defensa, las pruebas que estimer convenientes.

De igual modo quedan notificados de que su falta de asistencia o del Vocal que les represente en la Junta, no será motivo suficiente para que ésta deje de celebrar la sesión, a menos que oportunamente soliciten la suspensión del acto, con justificación de la causa en que la funden, y el Presidente de la Junta podrá acceder o denegar la pretensión, sin ulterior recurso, conforme dispone el párrafo primero del artículo 95 de la ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación de 14 de Enero último.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Badajoz, 15 de Julio de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Gómez-Quintero.
P—977

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA FRANCESA "DU PHENIX"

SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Delegación general para España: Barquillo, 7. Madrid

Balances general de cuentas en 31 de Diciembre de 1928.

DEBE

Immuebles	10.799.974,49
Valores del Estado o valores teniendo una garantía del Estado, inmediatamente realizables	43.745.797,15
Valores diversos, párrafo 2.º del artículo 57 del Decreto de 8 de Marzo de 1922, inmediatamente realizables.....	4.360.248,44
Fondos de Estados extranjeros, párrafo 2.º del artículo 57 del Decreto de 8 de Marzo de 1922, inmediatamente realizables.....	2.798.340,78
Valores franceses y extranjeros, depositados en garantía.....	4.187.925,75
Caja	174.171,09
Bancos	3.600.288,60
Efectos a cobrar.....	57.522,35
Agentes diversos.....	7.425.260,56
Diversas cuentas deudoras.....	3.857.076,54
Compañías de reaseguros.....	3.599.301,84
	84.606.007,09

HABER

Fuente	16.000.000,00
--------------	---------------

Reserva social.....	8.241.583,11
Reserva de previsión.....	2.650.000,00
Siniestros pendientes de arreglo.....	4.104.700,00
Dividendos pendientes de pago.....	573.930,00
Varias cuentas acreedoras.....	26.122.779,84
Ganancias y Pérdidas.....	9.535.882,49
Parte de primas no cobradas en 31 de Diciembre de 1928 y provisión para eventualidades diversas.....	16.377.131,65
	84.606.007,09

Cuenta general de Ganancias y Pérdidas.—Año 1928.

DEBE

Gastos generales (impuestos franceses deducidos)	6.724.902,18
Primas pagadas a los reaseguradores.....	19.009.411,69
Siniestros pagados.....	31.100.855,32
Siniestros pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1928.....	4.104.700,00
Cambio	14.290,43
Comisiones pagadas (netas de reaseguros)....	9.823.563,61
Parte de primas no cobradas en 31 de Diciembre de 1928 y provisión para eventualidades diversas	16.377.131,65

Impuestos pagados al Estado francés:

a) A cargo de la Compañía:

Tasa de francos, 14,40 por millón

817,59

Impuesto de francos 13,20 por 100 sin

tasa de francos 7,20 por millón	62.372,04	
Patente, tasa sin la cifra de negocios, tasa de aprendizaje e impuestos sin los beneficios industriales y comerciales	2.954.964,01	
Impuestos concernientes a los inmuebles y cupones de los valores mobiliarios	667.699,54	4.502.628,57
b) A cargo de los asegurados:		
Timbre de las pólizas	11.132.325,18	
Tasas de francos 7,20 por millón	408.796,50	
Derechos de registro de pólizas	7.221.730,97	18.763.852,65
Saldo acreedor.....		23.266.481,22
		9.535.882,49
		119.957.220,59

HABER

Saldo antiguo.....	1.229.833,66
Parta de primas no cobradas en 31 de Diciembre de 1927 y provisión para eventualidades diversas.....	15.372.810,56
Primas cobradas (impuestos no comprendidos). Recursos diversos.....	61.548.353,34
Intereses varios (impuestos comprendidos).....	13.651.850,29
Provisión para siniestros pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1927.....	4.986.170,09
Timbre, tasa y derechos de registro de pólizas. Saldo antiguo.....	4.404.850,00
Beneficio industrial.....	18.763.852,65
Intereses varios (netos de impuestos)	1.229.833,66
	3.987.578,28
	4.318.476,55
	9.535.882,49
	119.957.220,59

Cuenta de Pérdidas y Ganancias. (Operaciones españolas). — Año 1928.

DEBE		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo		146.425,63
<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>		
Gastos de producción.....	15.510,40	
Idem generales.....	136.564,61	
Comisiones de cobro.....	126.192,86	
Contribuciones e impuestos.....	5.817,54	
		283.085,41
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1928.</i>		
Reserva de riesgos sobre primas en curso	157.070,54	
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	2.550,00	
		159.....
Pérdida sobre valores.....		687,50
Saldo acreedor.....		161.807,58
		751.666,66

HABER

<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>		
Reserva de riesgos sobre primas en curso	150.032,79	
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	109.400,00	
		259.432,79
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y riesgos		471.211,62
<i>Productos de los fondos invertidos.</i>		
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	14.005,80	
Intereses de los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de Crédito	3.710,70	
		17.716,50
Derechos de pólizas y adiciones.....		3.265,75
		751.626,66
El Delegado general, R. Gallardo.		X—2963

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general en 24 de Enero de 1901, con los números 205.217 de entrada y 65.316 de registro correspondiente al depósito constituido por D. Antonio Faria e importante 5.050 pesetas en Deuda perpetua interior, para garantizar la concesión de un depósito flotante de carbón en Huelva, a disposición del Sr. Gobernador civil de Huelva, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE

MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 30 de Marzo de 1929.—El Ordenador de pagos, Alejandro Ruiz de Tejada.

X—2980

COMPANIA ESPAÑOLA DE NITRATOS (S. A.)

(EN LIQUIDACIÓN)

El día 31 de Agosto de 1929, a las cinco de la tarde, se celebrará Junta general extraordinaria de señores accionistas para dar cuenta a la misma de la liquidación terminada de esta Sociedad; para el examen y aprobación, en su caso, de dicha liquidación y de sus cuentas, y para adoptar convenientemente los acuerdos relativos a

la distribución del haber social, conforme a los Estatutos y a las disposiciones legales de ampliación.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en dicha Junta deberán depositar, en la forma y a los efectos determinados en el artículo 19 de los Estatutos, las acciones de su pertenencia en la Caja social (Marqués de Cubas, 1).

Madrid, 20 de Julio de 1929.—El liquidador, Niels Jacobsen.

X—297F

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BARRE

D. Luis Rubido Diéguez, Juez de primera instancia de este partido. Hago saber: Que con esta fecha y en expediente de declaración de ausencia en ignorado paradero de Faustino González Pérez, vecino de Grou-Lobios, en este partido, que se trami-

ta en este Juzgado a instancia de su esposa Teresa Sotelo Alvarez, lo acordado llamar a dicho arrendatario y lo mismo a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si éste no se presentara, cuyo derecho deberán justificar con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado; y se previene a unos y otros que, de no concurrir dentro del término legal, los parará el perjuicio a que ha lugar en derecho.

Hecho en Bande a 2 de Julio de 1929.—El Juez, Luis Rubido Méndez. El Secretario judicial, Ramón R. Chaurbrera.

X—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL SUR, DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental del distrito del Sur, de esta ciudad, en providencia de ayer, dictada en el expediente promovido por doña Josefina Lazarat e Lafontaine, sobre extravío, que dice ocurrido a fines del año 1923, de una acción de la Compañía General de Tabacos de Filipinas, número 8.148, primera serie, de valor nominal 500 pesetas, que adquirió el 17 de Noviembre de 1923, por mediación de la entidad Comptoir National d'Escompte de Paris; por el presente se hace público la denuncia del extravío del referido título, y se llama al tenedor del mismo, a fin de que comparezca en dicho expediente para oponerse a la reclamación de que se trata de que se expida a la instante un duplicado de la repetida acción y la declaración de nulidad de ésta, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, 16 de Julio de 1929.—El Secretario judicial, Silverio Valls.

X—2972

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

Por virtud del presente y de providencia dictada en 13 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en los autos que se tramitan a nombre del Banco Hipotecario de España contra doña Aurora Romero Poza, D. Martín y D. Pedro Alvarez Romero, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de 50.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y precio de 100.000 pesetas, la finca siguiente:

Una casa en Sevilla y su calle de Lineros, señalada actualmente con el número 6; linda: por la derecha, entrando, con casa de D. Timoteo Merino; izquierda, la de D. Pablo Domingo Serra, y espalda, casa de la calle Lagar, de D. Manuel de la Torrès. El perímetro de dicha finca es irregular, midiendo, con inclusión de muros y medianerías, ciento tres metros cin-

uenta decímetros, distribuida su planta baja en zaguán, que sirve de tienda; trastienda, patio, corredor patinillo, pozo de aguas claras con bomba, despensa y cuarto, jardín y escalera; el primer piso, tres dormitorios y corredores, una sala, dos dormitorios y otro interior, escalera de material, que comunica a la sala con dormitorio, cocina y cuarto excusado, escalera de material, azotea y mirador, otra azotea; pasillo y dormitorio, dos escaleras, una de material y otra de madera, dos azoteas con escaleras que conducen a dos miradores.

Para el acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante dicho Juzgado y el que corresponda de Sevilla, se ha señalado el día 17 de Agosto próximo, a las once, anunciándose por el presente y previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, por lo menos, el 10 por 100 de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre las dos rematantes ante este Juzgado; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 15 de Julio de 1929.—El Secretario, Juan León.—El Juez de primera instancia, Miguel Torres.

X—2973

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

Don Mariano Gil de Balanchana, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se tramitan autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago, y seguidos con sujeción a la ley de 2 de Diciembre de 1872, contra D. Enrique Calderón de la Cruz, como deudor, hoy contra el actual dueño de la finca hipotecada y perseguida, D. Antonio Calderón de la Cruz, vecino de Valencia, sobre secuestro y posesión interina de una casa hipotecada a la seguridad de un préstamo de 35.000 pesetas, los intereses convenidos, gastos y costas, en cuyos autos, y previo el cumplimiento de las formalidades exigidas hasta este estado procesal, se ha acordado en providencia del día de ayer sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de quince días, la finca hipotecada, que es la siguiente:

Una casa sita en Valencia, que consta de cinco plantas o pisos, dis-

tribuidos en habitaciones encaramadas en cada uno de ellos, con frontero principal a la calle de la Visitación, chaffán de la calle de Orihuela, sin número, que ocupa una superficie de ciento diez metros cincuenta decímetros cuadrados, con una línea de frontera a dicha calle de la Visitación de seis metros cuarenta centímetros; otra, también recta, a la calle de Orihuela, de dos metros cuarenta centímetros, y con otra, igualmente recta, yente al chaffán de ambas calles, con una extensión de diez metros, casando: por la derecha, entrando, casa de doña Trinidad Allet Lombart; izquierda, otra casa de la misma señora; fondo, las dos casas antes citadas, de la propia doña Trinidad Allet Lombart, y por frente, calle de la Visitación, chaffán y calle de Orihuela.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, y en uno de los de la ciudad de Valencia, al que en turno correspondía, se ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, a las once horas oficial, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se tomará como tipo para esta subasta la cantidad de pesetas 72.000.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre las dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se harán de manifiesto en la Secretaría del referendante, para que puedan examinarlos los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Y que las cargas e gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Hecho en Madrid a 17 de Julio de 1929.—El Secretario judicial, don D. Joaquín Argote.—Mariano Gil de Balanchana.

X—2976

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos de secuestro seguidos a ins-

lencia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago, contra doña Josefa Alvarez González, hoy D. José Rodríguez González, sobre pago de 7.500 pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta la finca hipotecada, consistente en un huerto destinado a labradío, con sus árboles, en Llarancs, Municipio de Avilés, dentro de cuyo huerto se hallaba una casa de planta baja, con su corral, tinada, poeílga y quintana, señalada con el número 17, midiendo toda la finca doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas, y linda al Este, camino; Sur y Oeste, bienes de esta pertenencia, y Norte, con la carretera, y en su lugar o sitio que ocupaba la indicada casa, que fué derribada, se está construyendo otra que consistirá de planta baja, principal y desván, y ocupará de superficie mil seiscientos veintitrés pies cuadrados, equivalentes a ciento veinticinco metros noventa y cuatro decímetros también cuadrados; por el tipo de 15.000 pesetas fijado en la escritura de hipoteca.

Cuyo remate deberá tener lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de primera instancia de Avilés, el día 21 de Agosto próximo, a las once de su mañana, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del indicado tipo; que si se hicieron dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, y estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación y con los que deberán conformarse sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 11 de Julio de 1929.—El Secretario, P. S. Antonio Roldán.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, José González Llana.

X—2978

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en

2 de los corrientes en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago, contra la Sociedad Mercantil Hijos de Emilio Delouche, sobre secuestro y posesión interina de dos fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de 130.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por término de quince días, que se celebrará doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de primera instancia de Barcelona, el día 20 de Agosto próximo, a las once de la mañana; un edificio situado en la ciudad de Barcelona, barriada de Gracia, calle del Matadero, números 24, 26, 28, 30, 32 y 36, con fachada también a la calle de Románs, números 8, 10, 12, 14, 16 y 18; y otro edificio situado en la calle del Matadero, números 19, 21 y 23, que ha sido tasado en la escritura base de este procedimiento en 200.000 pesetas el primer edificio, y 60.000 el segundo, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, que se celebrará por separado, de cada uno de dichos edificios, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que el mismo se aprobará por este Juzgado, conocido que sea el resultado de ambas subastas, y si resultaren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes.

Madrid, 8 de Julio de 1929.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, José González Llana.

X—2977

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MOLINA DE ARAGON

D. Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y promovido por el vecino de esta ciudad Pablo Agustín Ruiz, se sigue expediente de dominio de las siguientes fincas rústicas:

Heredad de regadío de primera, en el paraje de Cardoso, que linda: al Este, con el río Gallo; Norte y Sur, fincas de Pedro Sanz Domínguez, y Oeste, con camino del Rinconcillo. Mide treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, y tiene derecho a utilizar, para el riego, el agua del Cardoso y también derecho a la

servidumbre de la casilla y alberca enclavadas dentro de la misma.

Esta finca se ha formado de otras dos de diez y seis áreas setenta y siete centiáreas cada una.

En su consecuencia, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita para que comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, por término de ciento ochenta días, a los descendientes y herederos de D. Segundo Megino Sans, vecino que fué de esta ciudad, y a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, haciéndoles saber que para la práctica de la información testifical ofrecida por el actor se ha señalado el día 22 del actual, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Al mismo tiempo, y a los fines prevenidos en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, para que comparezcan en el expediente de dominio de que se trata, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Molina de Aragón a 11 de Julio de 1929.—El Juez, E. Enrique Rebollar.—El Secretario judicial, Licenciado Julio Marín.

X—2975

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YECLA

D. Luis Fuentes Jiménez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de Pascuala Martínez Ibáñez, se tramita expediente de declaración de ausencia, por haber desaparecido de esta localidad e ignorarse el paradero actual de su esposo Salvador Viscaño Marco, del que se tuvo las últimas noticias de la ciudad de Argel, y del matrimonio de éste con la solicitante existen en la actualidad cuatro hijos, menores de edad, llamados Concepción, Felipe, Juan y Juana Viscaño Martínez; y habiendo fallecido el padre del ausente Felipe Viscaño Pérez, y teniéndose que formalizar las operaciones divisorias de éste, se llama por el presente edicto al ausente Salvador Viscaño Marco, así como todos aquellos que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentara, haciendo constar que ha solicitado la administración de dichos bienes de dicho ausente su esposa Pascuala Martínez Ibáñez, en nombre de sus menores hijos, previéndose a los que se crean de mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto, que firmo en Yecla a 26 de Junio de 1929. El Juez, Luis Fuentes.—El Secretario judicial, José Martínez.

X—2973

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 del de Marina.

2.845

ANAO PEREZ, Micaela; domiciliada últimamente en Madrid, Guadalajara, número 4, patio 4; para que el día 2 de Agosto, y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 981; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.846

LOPEZ LOPEZ, Elena; domiciliada últimamente en Madrid, Ponzana, 44; se le cita para que el día 2 de Agosto, y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 981, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.847

MIGUEL LLORENS, Alejo; se le cita para que el día 2 de Agosto, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas número 1.340; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

RAMOS AGUIRRE, Aurelio; domiciliado últimamente en Madrid, Cardinal Cisneros, 8; se le cita para que el día 2 de Agosto, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas, número 1.497; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

2.848

SUD DELGADO, Ramón; domiciliado últimamente en Madrid, Alburquerque, número 2; bajo, se le cita para que el día 2 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante el Juzgado municipal del

distrito de Chamberí, de esta Corte, sito en la calle de Fuencarral, número 91, segundo, a celebrar juicio de faltas, número 1.656; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

MADRID

D. Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría-Cecretaría del Licenciado D. Augusto Caro, penden en apelación unos autos de mayor cuantía, seguidos por doña Prudencia Avila Béjar con don Francisco Villanueva Fernández-Villacañas, doña Agustina Fernández-Villacañas López, doña María Fernández-Villacañas López, doña Sabina Villanueva - Fernández Villacañas, doña Emilia Barrajón y Fernández Villacañas y D. Salvador Catalino Carrión y López Brea, los primeros en concepto de herederos y el último como albacea contador-partidor de doña Francisca Fernández-Villacañas y López, heredera ésta de su marido, Lucio Villanueva y García Romeral, sobre reclamación de 12.280 pesetas 50 céntimos e intereses, en concepto de pago de servicios y de devolución de depósitos, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 127.—En la villa y Corte de Madrid a 8 de Julio de 1929. Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden en apelación, procedentes del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, seguidos por doña Prudencia Avila Béjar, sirvienta, de aquella vecindad, demandante apelante, representada por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín y defendida por el Letrado D. Antonio Belda, con D. Francisco Villanueva Fernández Villacañas, jornalero; doña Agustina y doña María Fernández-Villacañas López, doña Sabina Villanueva-Fernández Villacañas, dedicadas a sus labores, de la misma vecindad que el demandante todos ellos; las doña Agustina, doña María, doña Sabina y doña Emiliana, casadas y con licencia de sus respectivos esposos, D. Santos Villanueva y García Romeral, D. Antonio Barrajón Ruiz, D. Vicente Zarza y Torremocha y D. Eduardo Heras Mendoza, todos demandados, en concepto de herederos de doña Francisca Fernández-Villacañas López, apelados, que no han comparecido en esta Superioridad, y D. Salvador Catalino Carrión y López Brea, Médico, también vecino de Quintanar de la Orden, demandado asimismo, como albacea contador-partidor de la doña Francisca Fernández Villacañas, rebelde en la primera instancia y que tampoco ha comparecido en esta segunda, sobre reclamación de doce mil doscientas ochenta pesetas cincuenta céntimos, en concepto de pago de servicios y devolución de depósitos e intereses.

Fallamos que debemos confirmar y

confirmamos en todas sus partes la sentencia que con fecha 14 de Enero de 1929 dictó el Juzgado de Quintanar de la Orden, por la que condenó a los demandados, D. Francisco Villanueva-Fernández Villacañas, doña Agustina Fernández-Villacañas y López, doña María Fernández-Villacañas López, doña Sabina Villanueva Fernández-Villacañas y doña Emiliana Barrajón y Fernández-Villacañas, como heredera de doña Francisca Fernández-Villacañas López, a que abonen a la demandante, doña Prudencia Avila Béjar, la cantidad de seiscientos cuatro pesetas, en concepto de devolución de igual cantidad que obraba en poder de dicha causante, en calidad de depósito voluntario que le hizo la actora, y les absolvió de las demás reclamaciones formuladas en la demanda, de la que absolvió totalmente al demandado D. Salvador Catalino Carrión López Brea, sin hacer especial condena de costas, que tampoco se hace respecto a las de esta segunda instancia. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, por lo que se refiere al don Salvador Catalino Carrión, constituido en rebelde, si no se solicitare la notificación personal. Inmediatamente que quede firme, comuníquese al Juez interior por medio de certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Félix A. Santullano.—Joaquín Díaz Canabate.—Juan Brey Guerra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Brey Guerra, Magistrado de la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia territorial y Ponente que ha sido en los autos a que se refiere, a los efectos de redacción de dicha sentencia, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en el día de su fecha, de que certifico.—Madrid, 8 de Junio de 1929.—Augusto Caro."

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta a D. Salvador Catalino Carrión, constituido en rebelde, extiendo la presente, que firmo, en Madrid a 13 de Julio de 1929.—El Oficial de Sala, P. H., E. Aguilar.

JC-303

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

CALLOSA DE ENSARRIA

D. Constantino Domingo Roig Pérez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de este partido, por hallarse vacante.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de prevención de abintesta de Rosa Molines Mascare, vecina que fué Tárben, por providencia del día de hoy, he acordado publicar el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta pro-

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

APENDICE AL ESCALAFON DEL CUERPO DE PRISIONES

PERSONAL SUBALTERNO.—CUARDIANES

N.º en la categoría	NOMBRES	FECHA DEL NACIMIENTO	DESTINO	OBSERVACIONES
1	Joaquín Sancho Bel	17 Junio 1876	Tarragona	
2	Lázaro Rodríguez Calvo	2 Marzo 1876	León	
3	Antonio Pato López	20 Junio 1875	La Estrada	
4	Domingo García Veneras	7 Febrero 1875	M. del Puerto	
5	Venancio Rey Expósito	1 Noviembre 1873	C. P. del Dueso	
6	Jesús Rodríguez Mira	7 Mayo 1873	Seo de Urgel	
7	Mariano López Cantos	8 Noviembre 1879	C. de Madrid	
8	Daniel Carretero Sáez	10 Abril 1879	Idem	
9	Ramón Angulo Fernández	29 Marzo 1879	Rute	
10	José de la Torre Gallego	6 Febrero 1873	El R. de Alcalá	
11	Antonio Abril Fernández	30 Junio 1877	M. del Puerto	
12	Agustín March Vilalta	17 Junio 1878	C. de Figueras	
13	Miguel Iniesta Ramos	4 Mayo 1875	Linares	
14	Juan J. de la Morena	29 Marzo 1875	C. de Madrid	
15	Juan Maciá Ortiz	11 Octubre 1875	R. de Alicante	
16	Cristóbal López Aguilar	20 Agosto 1875	Sevilla	
17	Enrique Barreles Villa	10 Agosto 1875	R. de Alicante	
18	José Ortiz Marras	7 Junio 1875	C. de Barcelona	
19	Pedro Guzmán Ruiz	21 Abril 1874	C. P. de Santa María	
20	Antonio Artacho Ortega	31 Marzo 1882	Melilla	
21	José Moral Bernet	24 Septiembre 1879	C. de San Miguel	
22	Alberto Artiaga Bustos	7 Agosto 1877	Idem	
23	Francisco Sáiz Algarrá	17 Abril 1875	P. de Alicante	
24	Estanislao Valdemoro Gutiérrez	22 Marzo 1876	V. de Hierro	
25	Ladislao Hernández Hidalgo	27 Junio 1873	C. de Barcelona	
26	Esteban Mota Alfonso	23 Noviembre 1875	Alcañices	
27	Francisco Fernández Valdés	3 Noviembre 1873	Avilés	
28	Juan Santana Jaime	25 Agosto 1875	Málaga	
29	Antonio Nogales Marillo	20 Junio 1877	Estepona	
30	José Moreno Velasco	27 Junio 1877	C. P. de Santa María	
31	Higinio Bas Gómez	7 Abril 1877	Castuera	
32	José Mateo Pallarés	4 Abril 1877	Marcha	
33	Gerásimo Manzanas Martín	5 Marzo 1877	Frachilla	
34	Francisco González Nieto	29 Enero 1874	C. de Madrid	
35	Santiago Armero Bueno	20 Abril 1875	C. de Valencia	
36	José García Mostaza	23 Abril 1875	C. de Figueras	
37	Rosendo Caballero Fiancos	1 Marzo 1875	Jaca	
38	Tomás Carrillo Vázquez	3 Enero 1875	C. de Figueras	
39	Francisco Manrico Moreno	1 Diciembre 1875	Zafra	
40	Salvador Pueyo Ger	19 Agosto 1875	Benabarre	
41	Pedro Fernández Campillo	1 Agosto 1875	R. de Ocaña	
42	Pedro Herrero Guillén	29 Junio 1875	Lucena del Cid	
43	Francisco Muñoz Ovejero	4 Junio 1875	C. de Madrid	
44	Benito Sánchez Macías	21 Marzo 1875	Olivenza	
45	Pablo Segura Centelles	23 Enero 1875	Castellón	
46	Antonio Ochoa Beneyto	18 Enero 1875	San Miguel	
47	Antonio Ortega Sánchez	2 Agosto 1874	Alburquerque	
48	Pablo Luna Caballero	21 Junio 1874	C. P. de Santa María	
49	Juan José Carballo Díaz	15 Noviembre 1873	Ayamonte	
50	Antonio Puertollano Cubero	17 Julio 1873	C. P. de Santa María	
51	Vicente Aduados López	1 Septiembre 1877	C. de Burgos	
52	Natalio Sierra Aranal	1 Diciembre 1873	Ribadavia	
53	Manuel Tabernero Herrero	17 Junio 1880	Vitoria	
54	José Rodríguez Mateo	29 Julio 1877	Sevilla	
55	Ramón López Sánchez	19 Septiembre 1875	Tenerife	
56	Modesto Balboa López	23 Octubre 1884	Las Palmas	
57	Ramón del Toro Gálvez	1 Septiembre 1884	C. de San Miguel	
58	Enrique Ruiz Díaz	18 Febrero 1877	C. de Cartagena	
59	Sabstiano González Muñoz	8 Junio 1884	C. de Madrid	
60	Angel Bécarras Prada	12 Octubre 1883	Idem	
61	Claudio Bagaces Pacheco	16 Diciembre 1879	C. de San Fernando	
62	Francisco Simaí Marcos	17 Mayo 1878	C. de Burgos	

Número en esta gaceta.	NOMBRES	FECHA DEL NACIMIENTO	DESTINO	OBSERVACIONES
63	Lorenzo Santolaria Bonet.....	6 Septiembre 1874.....	C. de Valencia.....	>
64	Pedro Martínez Bermejo.....	6 Octubre 1883.....	R. de Alicante.....	>
65	Juan Ladrero López.....	30 Agosto 1878.....	C. de Burgos.....	>
66	Mariano Albarrán Provenza.....	17 Diciembre 1875.....	Almodóvar.....	>
67	José Alonso Blanco.....	10 Febrero 1875.....	C. P. del Dueso.....	>
68	Alberto Fontecha Sierra.....	8 Abril 1872.....	C. de Figueras.....	>
69	Camilo Aliaga Rubio.....	25 Noviembre 1881.....	M. del Puerto.....	>
70	Juan Tamarit Morell.....	13 Septiembre 1875.....	Alcoy.....	>
71	Pantaleón Herráiz Vera.....	27 Julio 1876.....	R. de Ocaña.....	>
72	Antonio Domínguez Sierra.....	26 Junio 1876.....	M. del Puerto.....	>
73	Juan Cortés Molina.....	2 Junio 1876.....	C. del Puerto.....	>
74	Pedro Martínez Sopena.....	11 Enero 1876.....	E. R. de Alcalá.....	>
75	Narciso García Fredes.....	8 Diciembre 1875.....	C. de Figueras.....	>
76	Francisco Ruiz Martínez.....	6 Diciembre 1875.....	Jaén.....	>
77	José María Moreno Pacheco.....	11 Noviembre 1876.....	E. R. de Alcalá.....	>
78	Isidro Escriche Bolinches.....	3 Noviembre 1875.....	Vich.....	>
79	Gregorio Evaristo Expósito.....	14 Octubre 1875.....	C. de Burgos.....	>
80	Rosendo Hernández Buendía.....	12 Septiembre 1875.....	Murcia.....	>
81	Simeón Paniago Paniago.....	3 Septiembre 1875.....	C. de Burgos.....	>
82	Lorenzo Rodríguez Vega.....	8 Julio 1875.....	C. del Puerto.....	>
83	Antonio Muñoz Navarro.....	13 Junio 1875.....	P. de San Fernando.....	>
84	Julio López Pérez.....	22 Mayo 1875.....	R. de Ocaña.....	>
85	Raimundo Bobed Monzón.....	15 Marzo 1875.....	P. de Oviedo.....	>
86	Tomás Jiménez Soria.....	7 Mayo 1875.....	Reinosa.....	>
87	Ramón Más Abellán.....	20 Junio 1874.....	Castellón.....	>
88	Antonio Aledo Aquino.....	18 Abril 1874.....	Rens.....	>
89	Juan Andrés Chillerón.....	11 Marzo 1874.....	San Miguel.....	>
90	Juan Sánchez Morales.....	1 Marzo 1874.....	M. del Puerto.....	>
91	Juan Martínez Simón.....	21 Enero 1886.....	Tortosa.....	>
92	Francisco Martínez Martínez.....	6 Octubre 1883.....	C. de San Miguel.....	>
93	Vidal Álvarez Rincón.....	28 Abril 1880.....	C. de Madrid.....	>
94	Francisco Corzo Fernández.....	11 Febrero 1880.....	C. de Cartagena.....	>
95	José Jiménez López.....	27 Marzo 1875.....	C. de San Miguel.....	>
96	Julián García Cáceres.....	17 Febrero 1876.....	R. de Ocaña.....	>
97	Francisco Gómez Galán.....	4 Octubre 1875.....	Vitoria.....	>
98	Martín Berenguer García.....	8 Junio 1875.....	R. de Alicante.....	>
99	Trinidad Ortega López.....	23 Mayo 1875.....	Aspirante.....	>
100	Desiderio Marcos Lozano.....	23 Mayo 1875.....	Idem.....	>
101	Gregorio Montero Cruz.....	24 Diciembre 1874.....	Idem.....	>
102	Marcellino González Jiménez.....	5 Marzo 1876.....	Idem.....	>
103	Luis Quirós Quirós.....	17 Septiembre 1882.....	Idem.....	>

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SECCION CENTRAL. — PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Junio próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Ricardo Caltañazor del Pino.....	Jefe de Administración de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Zamora.....	Jefe de Administración de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Zamora.....	Artículo 4.º, apartado A-a).
Benito Hermida Losada.....	Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio.....	Jefe de tercera clase en el Ministerio	Artículo 4.º, apartado B-a).
Antonio Bargas Montenegro.....	Jefe de segunda clase en el Ministerio	Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio.....	Artículo 4.º
Jesús Luis Ablanedo Fandiño.....	Jefe de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Palencia	Jefe de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Palencia	Idem.
Romualdo López García.....	Jefe de tercera clase en el Ministerio		Fallecido.
Gonzalo Cabezudo de Diego.....	Oficial de primera clase en el Ministerio	Jefe de Negociado de tercera clase en el Ministerio.....	Artículo 4.º
Julián García Coballos.....	Oficial de primera clase en el Ministerio	Jefe de tercera clase en el Ministerio	Idem.
Adolfo López Parces.....	Oficial de segunda clase en el Gobierno civil de Badajoz....	Oficial de primera clase en el Gobierno civil de Badajoz...	Artículo 4.º, apartado E-a).
Manuel Creus Moscoso.....	Oficial de segunda clase en el Gobierno civil de Valladolid..	Oficial de primera clase en el Gobierno civil de Valladolid.	Artículo 4.º, apartado E-b).
José María Méndez Pérez.....	Oficial de segunda clase en el Gobierno civil de Cuenca.....	Cesante por abandono del servicio	En virtud de expediente.
Manuel Alonso Cuadrado.....	Oficial de tercera clase en el Ministerio	Oficial de segunda clase en el Ministerio	Artículo 4.º, apartado E-a).
D.ª Pilar Navarro Ruerta.....	Oficial de tercera clase en el Ministerio	Oficial de segunda clase en el Ministerio	Artículo 4.º, apartado E-b).
D. Teodoro del Pozo Bujalance.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno civil de Córdoba....	Oficial de segunda clase en el Gobierno civil de Córdoba...	Artículo 4.º, apartado E-a).
Enrique Pallarés Román.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno civil de Soria.....	Excedente	Artículo 41.
Saturnino Alonso Pérez.....	Oficial de tercera clase (electo) en la Delegación de Gomara..	Oficial de tercera clase en el Gobierno civil de Soria.....	
José Arroyo Cuadrado.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno civil de Salamanca...	Oficial de tercera clase en el Ministerio	

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPÑAR O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Angel Bravo Riesco.....	Opositor aprobado en expectación de destino.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno civil de Las Palmas	Artículo 4.º, apartado F-º).
Antonio Royo Villanova y Morales.	Idem	Oficial de tercera clase en el Gobierno civil de Salamanca.	Idem.
Justino Sinora Andrés.....	Idem	Oficial de tercera clase en el Gobierno civil de Cuenca....	Idem.
Antonio de la Torre Segovia.....	Idem	Oficial de tercera clase en la Delegación de Gomera.....	Idem.

Madrid, 6 de Julio de 1929.—El Jefe de la Sección Central, Eduardo Ponce de León.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN

ESCALAFÓN DE LOS CATEDRÁTICOS DE LAS ESCUELAS ESPECIALES DE PIN

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	NACIMIENTO		FORMA
		FECHA	PROVINCIA	
SECCIÓN PRIMERA, CON EL SUELDO DE 15.000 PESETAS				
1	D. Manuel Marín Magallón.....	20 Diciembre 1866.....	Barcelona	Oposición
SECCIÓN SEGUNDA, CON 12.000 PESETAS				
2	D. José Moreno Carbonero.....	24 Mayo 1868.....	Málaga	Concurso
3	José Garuelo Alda.....	25 Junio 1866.....	Valencia	Oposición
SECCIÓN TERCERA, CON 11.000 PESETAS				
4	D. Rafael Doménech Gallifa.....	21 Diciembre 1873.....	Tarragona	Oposición
5	Miguel Angel Trilles y Serrano.....	20 Marzo 1866.....	Madrid	Idem
6	Cecilio Plá Gallardo.....	28 Febrero 1859.....	Valencia	Concurso
7	Juan Moya e Irigoras.....	22 Enero 1867.....	Madrid	Oposición
8	Miguel Blay y Fábregas.....	8 Octubre 1866.....	Gerona	Concurso
SECCIÓN CUARTA, CON 10.000 PESETAS				
9	D. Antonio Flores Urdapilleta.....	29 Septiembre 1877...	Pontevedra	Concurso
10	Carlos Gato Soldevilla.....	5 Abril 1879.....	Madrid	Idem
11	Francisco Javier de Luque y López.....	14 Septiembre 1871...	Sevilla	Oposición
12	Julio Romero de Torres.....	9 Noviembre 1874.....	Córdoba	Concurso
13	Modesto López Otero.....	24 Noviembre 1885.....	Valladolid	Oposición
SECCIÓN QUINTA, CON 9.000 PESETAS				
14	D. Manuel Martínez Angel.....	13 Diciembre 1865.....	Madrid	Oposición
15	Alberto Albifana y Chicote.....	7 Julio 1865.....	Madrid	Concurso
16	César Cort Boti.....	1 Diciembre 1893.....	Alicante	Oposición
17	Luis Mosteiro Canas.....	24 Diciembre 1882.....	Madrid	Idem
SECCIÓN SEXTA, CON 8.000 PESETAS				
18	D. Pedro Muguruza y Obaño.....	25 Mayo 1894.....	Madrid	Oposición
19	Teodoro de Anasagasti y Algañ.....	7 Mayo 1880.....	Vizcaya	Concurso
20	Manuel Menéndez y Domínguez.....	17 Marzo 1873.....	Madrid	Oposición
SECCIÓN SÉPTIMA, CON 7.000 PESETAS				
21	D. Luis Vegas y Pérez.....	2 Agosto 1895.....	Madrid	Concurso
SECCIÓN OCTAVA, CON 6.000 PESETAS				
22	D. Joaquín Juncosa y Molins.....	6 Diciembre 1888.....	Zaragoza	Concurso
SECCIÓN NOVENA, CON 5.000 PESETAS				
23	Vacante.			
24	Vacante.			
25	Vacante.			

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

TURIA, ESCULTURA Y GRABADO Y SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE MADRID

FECHA	ESCUELA EN QUE SIRVEN	CÁTEDRA QUE DESEMPEÑAN	OBSERVACIONES
28 Agosto 1889.....	Pintura, Escultura y Grabado.....	Perspectiva	>
1 Septiembre 1892...	Idem	Dibujo del natural.....	>
2 Junio 1898.....	Idem	Dibujo de estatuas.....	>
25 Mayo 1903.....	Idem	Historia del Arte y Teoría de las Bellas Artes...	Director.
18 Junio 1903.....	Idem	Modelado de estatuas.....	>
10 Noviembre 1908.....	Idem	Estudios preparatorios de colorido.....	>
15 Abril 1910.....	Arquitectura	Modelado. Copia de detalles.....	>
10 Julio 1910.....	Pintura, Escultura y Grabado.....	Modelado del natural. Grabado en hueco.....	Excedente.
3 Marzo 1915.....	Arquitectura	Copia de elementos ornamentales.....	>
26 Marzo 1915.....	Idem	Construcción arquitectónica (segundo curso).....	>
22 Mayo 1915.....	Idem	Mecánica racional. Construcción (primer curso)...	>
1 Abril 1916.....	Pintura, Escultura y Grabado.....	Dibujo de ropajes, de estatuas y del natural.....	>
16 Abril 1916.....	Arquitectura	Proyectos de conjunto (segundo curso).....	Director.
8 Junio 1916.....	Idem	Tecnología arquitectónica. Arquitectura legal.....	5
17 Septiembre 1917...	Idem	Teoría general del Arte arquitectónico. Teoría de la composición de edificios.....	>
16 Enero 1918.....	Idem	Conocimiento de materiales. Salubridad, óptica, acústica y saneamiento de edificios.....	>
17-Septiembre 1919...	Idem	Geometría descriptiva. Perspectiva y sombras. Ejercicios prácticos de las mismas.....	Secretario.
1 Agosto 1920.....	Idem	Proyectos de detalle.....	>
11 Junio 1923.....	Idem	Copia de conjuntos.....	>
1 Diciembre 1923.....	Pintura, Escultura y Grabado.....	Anatomía artística.....	Secretario.
19 Agosto 1926.....	Arquitectura	Resistencia de materiales e hidráulica.....	5
16 Febrero 1927.....	Idem	Cálculo infinitesimal. Electrotecnia y máquinas....	5

vincia, dando aviso del fallecimiento intestado de dicha Rosa Molines Mascará, ocurrido en Tárbená en 19 de Abril del presente año, a los hijos de la misma, Fernando, Miguel y María Lledó Molines, cuyo actual paradero se ignora, los cuales se ausentaron de Tárbená hará treinta o treinta y cinco años; cuyo aviso se da en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 961 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Callosa de Enzarriá a 17 de Julio de 1929.—Ante mí, Ricardo Orri.—El Juez, Constantino Roig.

JC—306

MADRID—CHAMBERÍ

En el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, a instancia de D. Francisco Bistuer Torres, contra D. Alfonso de Mendoza Esteban, se ha dictado la resolución que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del enor siguiente:

“Sentencia.—En Madrid a 7 de Abril de 1926; el señor don Francisco Javier Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes, de una, como demandante, D. Francisco Bistuer Torres, del comercio, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Melitón Meda y defendido por el Abogado D. Luis Guidia, y de otra, como demandado, D. Alfonso de Mendoza y Esteban, propietario, domiciliado en Madrid anteriormente, hoy en ignorado paradero, que no tiene representación ni defensa, por no haber comparecido y estar declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad,

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra D. Alfonso de Mendoza Esteban, haciéndose se trancé y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a D. Francisco Bistuer Torres de la cantidad principal de once mil ciento cincuenta pesetas, del interés legal de la misma, a razón del cinco por ciento anual, desde el 31 de Diciembre del año último hasta su completo pago, de los gastos del proceso y de las costas causadas y que se causen, las cuales expresamente imponga al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de la parte ejecutante, lo pronuncio, mando y firmo. Javier Elola.”

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Alfonso de Mendoza y Esteban, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, expido la presente cédula, a fin de que se inserte en los periódicos oficiales de esta provincia, en Madrid a 28 de Junio de 1929.—El Secretario, Antonio Aguilar.

JC—302

En los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por doña Remedios Mayor Cervantes con el señor Fiscal municipal, sobre presunción de muerte de su esposo D. Mateo Samiñán Alcaide, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 12 de Junio de 1929; el señor don Francisco Javier Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Remedios Mayor Cervantes, mayor de edad, casada, habilitada judicialmente para comparecer en este juicio, y de esta vecindad, defendida por el Letrado D. Fernando Ledesma y representada por el Procurador D. Mariano García Bustelo, contra el señor Fiscal municipal, sobre prevención de muerte de su esposo, D. Mateo Samiñán Alcaide.

Fallo que, accediendo a la demanda formulada por el Procurador señor García Bustelo en su escrito de 10 de Septiembre del año último, debo declarar y declaro la presunción de muerte del esposo de la demandante, doña Remedios Mayor Cervantes, llamado D. Mateo Samiñán Alcaide, a los efectos legales correspondientes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Elola.”

Y a los efectos que expresa el artículo 192 del Código civil, se publica dicha sentencia para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar, por medio del presente edicto que se expide en Madrid a 12 de Julio de 1929.—El Secretario, Antonio Sánchez. V.º B.º: el Juez, Javier Elola.

JC—304

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, por ante mí, con fecha de este día, en sumario que se sigue por hurto a Antonio Casas Valverde, se ha mandado citar en forma a dicho perjudicado, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle del Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado, expido el presente en Sevilla a 15 de Julio de 1929.—El Secretario, Antonio Verger. El Juez (ilegible).

JC—7617

ZAFRA

El señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en autos incidentales promovidos por el Procu-

rador D. Claudio González Guerrero, en nombre y representación de D. José Sánchez del Villar y Barona, que tiene solicitado el beneficio de pobreza, contra la Sindicatura de la quiebra que en este Juzgado se tramita del industrial D. José Sánchez Villar y Barona, declarado en tal estado a instancia del Banco Urquijo Vascengado, sobre nulidad del nombramiento de los Síndicos D. Manuel Becerra Robla y D. Félix Vizcaino de la Colina, dictó la providencia del tenor siguiente:

“Providencia.—Juez, Sr. Navarro Trujillo.—Zafra, 9 de Julio de 1929; por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón, y para que tenga lugar la vista que se solicita, se señala el día 3 de Agosto, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, para cuyo acto serán citadas las partes, a las que se pondrán mientras tanto los autos de manifiesto en Secretaría, y para la notificación de este proveído y citación del Síndico D. Félix Vizcaino de la Colina, expídanse las correspondientes cédulas que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, las cuales se remitirán con los oportunos oficios.

Lo acordó y firma S. S.: doy fe, Navarro Trujillo.—Ante mí.—Por habilitación, P. Alonso García.”

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación y citación al Síndico D. Félix Vizcaino de la Colina, cuyo paradero se ignora, cumpliendo lo mandado, expido la presente cédula y la firmo en Zafra a 10 de Julio de 1929.—El Secretario, Victoriano Alpuente.

JC—305

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID—CENTRO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.482 del año 1929, por hurto y contra Francisco Barreno Martín, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Junio de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Barreno Martín.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Barreno Martín a la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de noti-

ficación a denunciado Francisco Barrero Martín, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.483 del año 1929, por escándalo y contra Manuel Nieva González, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Junio de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Nieva González,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Nieva González a la multa de cinco pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Nieva González, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.473 del año 1929, por hurto y contra Andrés Panea Sanz, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Junio de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Andrés Panea Sanz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Andrés Panea Sanz a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA

DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Andrés Panea Sanz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.386 del año 1929, por hurto y contra Luis Gallego Amelivia, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Junio de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Gallego Amelivia,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Gallego Amelivia a la pena de veinte días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Luis Gallego Amelivia, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 21 de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 659 del año actual, por desobediencia, contra José García Fernández, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Junio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José García Fernández,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José García Fernández a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notifica-

ción al denunciado José García Fernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 21 de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.712 del año actual, por escándalo, contra Antonio Ortiz, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Ortiz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Ortiz a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Ortiz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 25 de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.725 del año actual, por riña y escándalo, contra Felipe Escudero, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Felipe Escudero,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Felipe Escudero a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y a la mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Felipe Escudero, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la

presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 25 de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.747 del año actual, por hurto, contra José Rodríguez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan. José Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Rodríguez a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado José Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 25 de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.741 del año actual, por hurto, contra Julián Bartolomé y Leovigildo Campos, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan. Julián Bartolomé y Leovigildo Campos,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Julián Bartolomé y Leovigildo Campos a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la cárcel, y al pago por mitad de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a los denunciados Julián Bartolomé y Leovigildo Campos, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su

señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 27 de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.209 del año actual, por daños, contra Julio Sánchez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 13 de Julio de 1929.—Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan. Julio Sánchez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julio Sánchez a la multa de 25 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal; a que indemnice a D. Carlos Díez Ulzurum en la cantidad de 25 pesetas, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Julio Sánchez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 1.º de Julio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.458 del año actual, por hurto, contra Angel Rodríguez Suz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Junio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan. Angel Rodríguez Suz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Angel Rodríguez Suz a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Angel Rodríguez Suz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su

señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 1.º de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 574 del año actual, por hurto, contra Ignacio García López, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Junio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan. Ignacio García López,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ignacio García López a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Ignacio García López, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 1.º de Julio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 576 del año 1929, por hurto, contra José García Cordobés, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Junio de 1929; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan. José García Cordobés,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José García Cordobés, a la pena de veinte días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel; a que indemnice a Gregorio Jiménez Cálvez en la cantidad de setenta y cinco pesetas y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José García Cordobés, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 1 de Julio de 1929.—El Se-

cretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.472 del año 1929, por hurto, contra José Moya Lozano, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Junio de 1929; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Moya Lozano,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, José Moya Lozano, a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José Moya Lozano, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 1 de Julio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.599 del año 1929, por hurto, contra Angel del Castillo Romero, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Junio de 1929; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Angel del Castillo Romero,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Angel del Castillo Romero, a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, Angel del Castillo Romero, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 21 de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.694 del año 1929, por hurto, contra Manuel Jacinto López, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Junio de 1929; el señor D. Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Jacinto López,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Manuel Jacinto López, a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado, Manuel Jacinto López, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 20 de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º, el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.480 del año 1929, por hurto y contra Antonio Sandoval Díaz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Junio de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Sandoval Díaz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Sandoval Díaz a la pena de quince días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Sandoval Díaz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.471 del año 1929, por hurto y contra Miguel Martínez Torres, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Junio de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Miguel Martínez Torres,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Martínez Torres a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Miguel Martínez Torres, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 562 del año 1929, por alcoholismo y contra Ignacio Martín, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Junio de 1929; el señor don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Ignacio Martín,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ignacio Martín a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Ignacio Martín, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.446 del año 1929, por lesiones y contra Gervasio Jardón Suárez y Fernando Zeila García, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Junio de 1929; el se-

Por don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Gervasio Jardón Suárez y Fernando Zoilo García,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Gervasio Jardón Suárez y Fernando Zoilo García a la pena de diez días de arresto menor a cada uno, que cumplirá en la cárcel, y por mitades al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Gervasio Jardón Suárez y Fernando Zoilo García, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 1.º de Julio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—V.º B.º: el Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 688 del corriente año, por hurto, contra Jesus Diaz y Francisco Gómez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Junio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Jesús Díaz y Francisco Gómez,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Jesús Díaz Padrino y Francisco Gómez Villar a la pena de diez días de arresto menor a cada uno, que cumplirá en la cárcel, y por mitad, las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a los denunciados Jesús Díaz Padrino y Francisco Gómez Villar, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 4 de Julio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 447 del año actual, por lesiones, contra Antonia Fernández y Apolonio García, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Junio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonia Fernández y Apolonio García,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Antonia Fernández Martín y Apolonio García Montero a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y por mitad el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a la denunciada Antonia Fernández Martín, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 4 de Julio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 590 del año actual, por lesiones, contra Francisco Rodríguez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Rodríguez a la pena de treinta días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 25 de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.742 del año actual, por hurto, contra Francisco Aranda, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de

faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Aranda,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Aranda a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Aranda, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 25 de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este juzgado bajo el número 1.743 del año 1929 por hurto, y contra Bernardo Leja, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1929; el señor D. Cándido Julián García, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Bernardo Leja; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Bernardo Leja Asunción, a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Bernardo Leja, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

En Madrid a 25 de Junio de 1929, El Secretario, José Ballester.—El Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este juzgado bajo el número 1.539 del año 1929 por estafa, y contra Baltasar Arias, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Junio de 1929; el señor D. Cándido Julián García, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y

demás circunstancias ya constan. Baltasar Arias; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Baltasar Arias Díaz, a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y a que indemnice a Francisco García en la cantidad de 50 pesetas y a las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Baltasar Arias, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado,

En Madrid a 27 de Junio de 1929. El Secretario, José Ballester.—El Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este juzgado bajo el número 769 del año 1929 por vejación y contra Teodoro López, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Junio de 1929; el señor D. Cándido Julián García, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Teodoro López; y

Fallo que debo condenar y condeno denunciado, Teodoro López, a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Teodoro López, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado,

En Madrid a 27 de Junio de 1929. El Secretario, José Ballester.—El Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este juzgado bajo el número 537 del año 1929 por maltrato, y contra Jesús García Alvarez y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Junio de 1929; el señor D. Cándido Julián García, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes,

de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Jesús García y Pablo Maroto; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Jesús García Alvarez y Pablo Maroto González, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la Cárcel, y por mitades el pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Jesús García Alvarez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado,

En Madrid a 4 de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este juzgado bajo el número 1-416 del año 1929 por hurto, y contra Miguel Martínez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 7 de Junio de 1929; el señor D. Cándido Julián García, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Miguel Martínez; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Miguel Martínez Zapata, a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Miguel Martínez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado,

En Madrid a 4 de Julio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este juzgado bajo el número 740 del año 1929 por embriaguez, y contra Luis Martín García, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Junio de 1929; el señor D. Cándido Julián García, Juez municipal del distrito del Centro;

vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Luis Martín García; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Luis Martín García, a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado Luis Martín García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado,

En Madrid a 4 de Julio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—El Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este juzgado bajo el número 718 del año 1929 por malos tratos a Lucía Lamargot, y contra José Martínez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Junio de 1929; el señor D. Cándido Julián García, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Martínez; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, José Martínez Villanueva, a la multa de 10 pesetas, que hará efectivas en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación al denunciado José Martínez Villanueva, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado,

En Madrid a 27 de Junio de 1929. El Secretario, José Ballester.—El Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este juzgado bajo el número 902 del año 1929 por lesiones, y contra Manuel López y Julio Maestre, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Junio de 1929; el señor D. Cándido Julián García, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel López y Julio Maestre; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados, Julio Maestre y Manuel López, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno, que cumplirá en la cárcel, y por mitades las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Manuel López y Julio Maestre, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

En Madrid a 27 de Julio de 1929. El Secretario, José Ballester.—El Juez, Cándido J. García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 534 del año actual, por lesiones, contra Manuel Caballero, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Manuel Caballero.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Caballero a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y a la mitad de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Caballero, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 27 de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 212 del año actual, por hurto, contra Eustaquio López Ayllón y Antonio López, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Junio de 1929. Don

Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Eustaquio López Ayllón y Antonio López,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Eustaquio López Ayllón y Antonio López Montenegro, a la multa de 10 pesetas a cada uno, que harán efectiva en la forma establecida en los artículos 179 y siguientes del vigente Código penal, y por mitad al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a los denunciados Eustaquio López y Antonio López, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 27 de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 288 del año actual, por hurto, contra Juan Bargas Cos, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 27 de Junio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Juan Bargas Cos,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Juan Bargas Cos a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Juan Bargas Cos, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 27 de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.597 del año actual, por hurto, contra Francisco Barrero Martín, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Junio de 1929. Don Cándido Julián García Rodríguez, Juez municipal del distrito del Centro; vis-

tas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Francisco Barrero Martín,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Barrero Martín a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Cándido Julián García."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Francisco Barrero Martín, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 21 de Junio de 1929.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno, el Juez, Cándido Julián García. JO—7269

MADRID—CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Benita Sánchez, por hurto, señalado con el número 1.231 de 1929, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Junio de 1929; el señor Juez municipal del distrito de Chamberí, D. José María Barnuevo y Sandoval, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Benita Sánchez López,

Fallo que debo condenar y condeno a Benita Sánchez López a la pena de quince días de arresto y pago de las costas del juicio, y siendo desconocido el domicilio de la condenada, notifíquese la presente por medio de cédula, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Barnuevo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal propietario del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara."

Y mediante a la rebeldía de la enjuiciada y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente en Madrid a 28 de Junio de 1929.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V. B., el Juez, José M. Barnuevo.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Medina y otros, por lesiones, señalado con el número 500 de 1929, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de

Madrid a 28 de Junio de 1929. El Sr. Juez municipal del distrito de Chamberí, D. José María Barnuevo y Sandoval, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Julián Martínez, Tomás Gómez, Francisco Medina y Luis Pedrero,

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Medina Cruzan y a Luis Pedrero Pérez a la pena de quince días de arresto a cada uno, que habrán de cumplir en la prisión, y pago de una cuarta parte de costas cada uno, absolviendo a Julián Martínez Alique y a Tomás Gómez Diezuna, declarando de oficio las otras dos cuartas partes de costas; y siendo desconocido el domicilio de todos los condenados, notifíqueseles la presente por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Barnuevo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal propietario del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía de los enjuiciados y a fin de que les sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente en Madrid a 28 de Junio de 1929.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.º, el Juez, José M. Barnuevo.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Hipólito Martínez, por amenazas, señalado con el número 1502 de 1929, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 19 de Junio de 1929; el señor Juez municipal del distrito de Chamberí, D. José María Barnuevo y Sandoval, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Hipólito Martínez Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno a Hipólito Martínez Rodríguez a la pena de cinco días de arresto, que habrá de cumplir en la prisión, y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Barnuevo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal propietario del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente en Madrid a 8 de Julio de 1929.—El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.º, el Juez, Mariano Repullés.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Emilio Martín, por lesiones, señalado con el número 1232 de 1929, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 28 de Junio de 1929; el señor Juez municipal del distrito de Chamberí, D. José María Barnuevo y Sandoval, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Emilio Martín,

Fallo que debo condenar y condeno a Emilio Martín Gil a la pena de treinta días de arresto y pago de las costas del juicio; y siendo desconocido el domicilio del condenado, notifíquesele la presente por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. Barnuevo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José María Barnuevo y Sandoval, Juez municipal propietario del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Francisco Alvarez de Lara.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente en Madrid a 28 de Junio de 1929.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—V.º B.º, el Juez, José M. Barnuevo.

JO—2770

MADRID—PALACIO

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 355 de orden del corriente año, seguido por autos tratos, contra Francisco Moreno López y José Rodrigo Gordillo, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 11 de Junio de 1929. El Sr. D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Francisco Moreno López y José Rodrigo Gordillo, cuyas demás circunstancias personales constan en autos,

Fallo que debo absolver y absuelvo a Francisco Moreno López y a José Rodrigo Gordillo, declarando de oficio las costas causadas en este juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Antonio López Fernández.

Así por esta mi sentencia lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha.—Doy fe, ante mí, Licenciado Jorro, Secretario."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y a fin de que sirva de notificación a Antonio López Fernández, expido la presente en Madrid a 13 de Junio de 1929.—Licenciado Angel Jorro, Secretario.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 400 del año 1929 por estafa, y contra Angel Medina de los Ríos, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Medina de los Ríos de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan; y

Fallo que debo condenar y condeno a Angel Medina de los Ríos a la pena de veinte días de arresto y 75 pesetas de multa, 75 pesetas de indemnización y al pago de las costas.

Y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Y remítase la oportuna nota al Registro Central de Penados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Angel Medina de los Ríos, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado,

En Madrid a 25 de Junio de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—El Juez, Juan de Dios Dastis.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 376 del año 1929 por lesiones, y contra Mariano González, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Pala-

cio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Mariano González de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan; y

Fallo que debo condenar y condeno a Mariano González a la pena de veinte días de arresto y al pago de las costas.

Y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado y a María Menéndez Rodríguez.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Mariano González y a María Menéndez Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

En Madrid a 26 de Junio de 1929.—El Secretario, Licenciado, Angel Jorro.—El Juez, Juan de Dios Dastis.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 184 del año 1929 por hurto, y contra Demetrio Rojo García, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Demetrio Rojo García de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan; y

Fallo que debo condenar y condeno a Demetrio Rojo García a la pena de veinte días de arresto y al pago de las costas, y devuélvase la almohadilla de hierro que consta de autos, y remítase la oportuna nota al Registro Central de Penados.

Y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Demetrio Rojo García, cuyo

actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

En Madrid a 26 de Junio de 1929.—El Secretario, Licenciado, Angel Jorro.—El Juez, Juan de Dios Dastis.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 380 del año 1929 por hurto, y contra Demetrio Rojo García, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 25 de Junio de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Demetrio Rojo García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo condenar y condeno a Demetrio Rojo García a la pena de veinte días de arresto y al pago de las costas; y devuélvase los hierros que constan de autos, y remítase la oportuna nota al Registro Central de Penados.

Y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Demetrio Rojo García, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado; en Madrid a 26 de Junio de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro. Visto bueno: el Sr. Juez, Juan de Dios Dastis.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 436 del año 1929, por hurto, contra Julián Díez Arganda, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Junio de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Julián Díez Arganda de la otra,

como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo condenar y condeno a Julián Díez Arganda a la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas, y devuélvase la plancha eléctrica que consta de autos a su propietario y remítase la oportuna nota al Registro Central de Penados, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Julián Díez Arganda, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 21 de Junio de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º, el Juez, Juan de Dios Dastis.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 161 del año 1929, por lesiones, contra José Díez Expósito, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Mayo de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Díez Expósito de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo condenar y condeno a José Díez Expósito a la pena de veinte días de arresto y al pago de las costas del juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado ya Maximina Martínez López.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a José Díez Expósito y a Maximina Martínez López, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 18 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º, el Juez, Juan de Dios Dastis.

JO—7132